

CONTRATO MÚLTIPLE DE PRODUCTOS BÁSICOS Y SERVICIOS BANCARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCA MIFEL S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN LO SUCESIVO EL “BANCO”, Y POR LA OTRA LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) IDENTIFICADO(S) EN LA SOLICITUD DE PRODUCTO DE ESTE CONTRATO, EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”, Y DE MANERA CONJUNTA CON EL “BANCO”, COMO LAS “PARTES”, SEGÚN CORRESPONDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara el **BANCO**, por conducto de su(s) funcionario(s) autorizado(s), que:

- A. Es una institución de crédito legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana y que cuenta con la capacidad jurídica y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato.
- B. Su representante cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligarle en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.
- C. Su página electrónica en la red mundial de Internet es www.mifel.com.mx
- D. El Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de CONDUSEF, y ampara los Productos y Servicios siguientes: (i) Cuenta Básica para el Público en General, (ii) Cuenta Básica de Nómina y (iii) Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Básico con Expedición de Tarjeta de Crédito.
- E. Qué no opera con comisionistas bancarios.

II Declara el **CLIENTE**, en caso de ser persona física, que:

- A. Tiene capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud de Producto, todo lo cual acredita con la información que proporcionó al **BANCO** en la entrevista que éste le efectuó, previo a la suscripción de este instrumento.
- B. Es su voluntad celebrar el presente Contrato y se compromete a proporcionar al **BANCO** todos los documentos e información que sean requeridos en relación con cualquier producto que desee contratar conforme a este Contrato.

ÍNDICE

• CAPÍTULO I	DEFINICIONES	Pag 2
• CAPÍTULO II	CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL	Pag 4
• CAPÍTULO III	CUENTA BÁSICA DE NÓMINA.....	Pag 5
• CAPÍTULO IV	APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO.....	Pag 7
• CAPÍTULO V	COMUNICACIONES Y CONCERTACIÓN DE OPERACIONES VÍA TELEFÓNICA (“CONTACTO MIFEL”) Y A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (“BANCA ELECTRÓNICA MIFEL”).....	Pag 14
• CAPÍTULO VI	DISPOSICIONES GENERALES.....	Pag 18

Prevía autorización del **BANCO**, el **CLIENTE** podrá solicitar cualquiera de los Productos que se señalan en la Solicitud de Producto o en el presente índice, para lo cual deberá cumplir con las características y requisitos determinados por el **BANCO** para la contratación de los mismos.

A cada producto le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, en términos del clausulado específico que se consigna en el presente Contrato, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Las Partes acuerdan que, para los efectos del presente Contrato, convienen en definir los términos que a continuación se indican, los cuales podrán ser indistintamente utilizados en singular o en plural:

Anexo de Disposiciones Legales: Significa aquel documento en el que se transcriben las disposiciones legales o artículos normativos expresamente señalados dentro del contenido del presente instrumento contractual, el cual se pone a disposición del **CLIENTE** para que pueda ser consultado en: www.mifel.com.mx, y de igual manera, a través del Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de CONDUSEF, ingresando el correspondiente número de registro de este Contrato.

Aplicaciones Móviles. - Significa el conjunto de sistemas o interfaces bancarias que el **BANCO** pone a disposición de sus **CLIENTES** a través de Dispositivos Móviles. Su utilización le permite al **CLIENTE** con su Firma Electrónica (Token) como medio de expresión de la voluntad convenir con el **BANCO** las operaciones y/o los servicios deseados, mediante Instrucciones y así mismo poder utilizar las opciones habilitadas, las cuales, de manera enunciativa más no limitativa pueden ser las siguientes:

- (i) Consultar saldos y movimientos de sus cuentas.
- (ii) Traspasar entre sus cuentas o a Cuentas Destino de terceros.
- (iii) Transferir fondos a través del Sistema de Pago Electrónico Interbancario (SPEI).

Autorizados, Significa las personas que autorice el **CLIENTE** por escrito para que el **BANCO** expida a favor de estas Tarjetas de Débito o Tarjetas de Crédito adicionales hasta por el importe indicado por el **CLIENTE**, en el entendido de que el otorgamiento de las Tarjetas de Débito adicionales, únicamente implica que los tenedores o usuarios de las mismas, podrán efectuar disposiciones de las cantidades depositadas en la Cuenta de Nómina, Cuenta Básica o de la Línea de Crédito asociada a la Tarjeta de Crédito, sin exceder del Saldo Disponible de la(s) Cuenta(s) o de la Línea de Crédito.

Banxico - Significa el Banco de México;

Carátula de Producto.- Significa el documento que emite el **BANCO** en la cual se establecen los elementos esenciales del producto y/o servicio que el **CLIENTE** contrate con el **BANCO** y que permitan al **CLIENTE** comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas Entidades Financieras; así mismo establece las advertencias en materia de tasas y los supuestos en que serían aplicables; incluyendo campos claros que permiten distinguir términos y condiciones que contribuyan a transparentar, facilitar su lectura, comprensión y comparación, atendiendo a las buenas prácticas contractuales en materia de transparencia y los usos

bancarios en el momento en que el **CLIENTE** solicita y contrata el presente producto y/o servicio.

CAT.- Significa el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos que otorga el **BANCO**, de conformidad con las Reglas que al efecto emita Banxico.

CNBV. - Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

CONDUSEF. - Significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros;

Contrato. - Significa el Contrato Múltiple de Productos Básicos y Servicios Bancarios que el **CLIENTE** puede contratar con el **BANCO**;

Correo Electrónico. - A la dirección electrónica para la recepción de mensajes enviados mediante sistema de transmisión de mensajes o archivos de un terminal a otra, a través de redes informáticas;

Cuenta(s) de Nómina. - Significa las cuentas abiertas en el **BANCO** a nombre de los Empleados para el depósito de sus Prestaciones Laborales.

Día Hábil. - Los días del año dispuestos por la CNBV para que las instituciones de crédito presten sus servicios al público;

Dólar(es).-Significa la moneda oficial de los Estados Unidos de América;

DOF. - Significa el Diario Oficial de la Federación;

Domiciliación. - A la aceptación expresa del titular de la Cuenta para que se realicen cargos recurrentes en su Cuenta, relativos al pago de bienes o servicios, incluyendo las obligaciones correspondientes a créditos o préstamos a cargo de dicho titular que sean otorgados por la misma Institución o un tercero;

Empleados. - Significa los trabajadores que designa el **CLIENTE** a través de los medios que le señale al **BANCO**, para que este último, deposite recursos por concepto de Prestaciones Laborales en las Cuentas de Nómina, a través del servicio de nómina;

Establecimientos Afiliados. Significa aquel proveedor de bienes y servicios que son adquiridos por el **CLIENTE** mediante el uso de su Tarjeta de Débito o Crédito.

Fecha de Corte: Significa el día último día de cada Periodo, en el que se registran las operaciones realizadas en la cuenta o Tarjeta y que, para facilidad del **CLIENTE**, se

encuentra señalada en la caratula de producto.

Fecha de Límite de Pago: Es la fecha informada en la Carátula de Producto e indicada en el Estado de Cuenta en la que el **CLIENTE** está obligado a cubrir el pago total o pago mínimo del Saldo Disponible de la Tarjeta de Crédito.

GAT.- Significa la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas que celebre el BANCO con sus **CLIENTES**, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, será expresado tanto en términos reales como nominales, de conformidad con las Reglas que al efecto emita **Banxico** para su cálculo, misma que el **CLIENTE** podrá consultar en la Carátula de Producto que el **BANCO** emita con respecto a los Productos establecidos en el Contrato y a los cuales les resulte aplicable;

Instrucciones. - Significan todas aquellas órdenes o comunicaciones que el **CLIENTE** gire al **BANCO**, por escrito, o a través de los medios digitales, electrónicos y biométricos permitidos por este último;

Internet. - Significa la red informática mundial pública, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación, por medio de la cual se puede enviar y recibir datos, voz, video y demás información a través de Medios Electrónicos utilizando, a su vez, a diversas empresas proveedoras del servicio de conexión, que mediante la utilización de equipos de cómputo denominados servidores y ruteadores transfieren la información para que ésta llegue hacia el equipo de cómputo destinatario;

Línea de Crédito. - Crédito revolvente en moneda nacional asociado a una Tarjeta de Crédito, hasta por la cantidad que el **BANCO** apruebe y que aparece en la Carátula de Producto.

Medios de Disposición. - Significa las Tarjetas de Débito y/o Tarjeta Crédito, los Cheques y las Órdenes por escrito de Transferencia, así como el retiro de efectivo;

Medios Electrónicos.- Conjunta o separadamente, a los medios digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología que el **BANCO** ponga a disposición del **CLIENTE** para la ejecución de determinados derechos y obligaciones señalados específicamente en este Contrato y los cuales, podrán comprender de forma enunciativa mas no limitativa: telefonía; telefonía móvil; Correo Electrónico; mensajes de texto SMS; Aplicaciones Móviles; Internet a través de la página www.mifel.com.mx o cualquier otro señalado por el **BANCO**.

Partes: Significan conjuntamente el **CLIENTE** y el **BANCO**;

Patrón: Se refiere a la persona física o moral que se encuentra vinculada con el **CLIENTE** en razón de una actividad o trabajo subordinado por la cual aquel realiza los abonos o depósitos respecto de Prestaciones Laborales en la Cuenta de Nómina del **CLIENTE** mediante traspaso de fondos o transferencias electrónicas de fondos.

Periodo: Significa el lapso de tiempo con base en el cual el **BANCO** efectúa el cómputo de todas las operaciones, intereses ordinarios, y en su caso, intereses moratorios a cargo del **CLIENTE**.

Peso(s). - Significa Pesos, Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos;

Prestaciones Laborales. - Recursos relativos a sueldos, salarios, pensiones y demás prestaciones de carácter laboral que son abonados, depositados o transferidos por el Patrón a las Cuentas de Nómina del **CLIENTE**.

Reglas. - Significa las disposiciones, criterios, normas emitidas por Banxico, CNBV o CONDUSEF a través de Circulares u otros medios y las modificaciones a que deben sujetarse las Instituciones de Crédito;

Saldo Disponible: Significan los recursos de la Cuenta, los cuales se componen de los depósitos realizados menos las disposiciones que hubieren realizado contra la misma, las cantidades que se encuentren en tránsito según los registros del sistema de autorizaciones.

Solicitud de Producto. - Significa, respectivamente, el documento mediante la cual el **CLIENTE** suscribe formaliza, acepta y otorga su consentimiento expreso respecto de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato y/o de los demás documentos que se emitan al amparo y que forman parte del mismo;

Tarjeta de Crédito. - El Medio de Disposición a través del cual el **CLIENTE** podrá hacer uso de la Línea de Crédito otorgada por el **BANCO** en términos del presente Contrato.

Tarjeta de Débito. - El Medio de Disposición, de uso en territorio nacional y/o en el extranjero, asociado a depósitos bancarios de dinero a la vista que permite la realización de pagos o transferencias de recursos, en términos del presente Contrato.

Tarjeta. - Significa conjunta o separadamente Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito.

TIIE: Significa la Tasa de Referencia identificada como la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por Banxico en el DOF.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios. - Significa el área especializada del **BANCO** que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los **CLIENTES**.

CAPÍTULO II CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL

PRIMERA. OBJETO. El **BANCO** se obliga a recibir en calidad de depósito las sumas de dinero que le sean entregadas por el **CLIENTE**, y a restituir las sumas depositadas en la misma especie, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

SEGUNDA. CUENTA. El **BANCO** a solicitud del **CLIENTE** apertura una cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional para personas físicas, la cual no requiere un monto mínimo de apertura, ni saldo promedio mínimo requerido, y no tiene cobro de comisiones.

En la Cuenta se reflejará el saldo de dinero, el cual se compondrá de los depósitos menos los retiros efectuados y demás cargos que pudieran existir. El **CLIENTE** podrá efectuar depósitos y retiros de dinero en la cuenta, en los términos y condiciones señalados en este Contrato.

El **CLIENTE** tendrá acceso sin cobro de comisión alguna a los siguientes servicios:

- a) Apertura y mantenimiento de la cuenta;
- b) Otorgamiento de una Tarjeta de Débito al **CLIENTE** y su reposición en caso de desgaste o renovación;
- c) Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio;
- d) Retiros de efectivo en las ventanillas de las sucursales y en los cajeros automáticos operados por el **BANCO**;
- e) Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la Tarjeta de Débito;
- f) Consulta de saldo en las ventanillas de las sucursales del **BANCO** y en los cajeros automáticos operados por el **BANCO**;
- g) Domiciliación para el pago de servicios diversos, y
- h) Cierre de la cuenta.

TERCERA. DE LA CUENTA Y LA TARJETA. El **BANCO** entregará al **CLIENTE**, como Medio de Disposición vinculado a la Cuenta, una Tarjeta de Débito, a través de la cual podrá disponer del saldo depositado a su favor. A la Tarjeta de Débito que el **BANCO** entregue al **CLIENTE** le resultará aplicable todo lo dispuesto en el presente Contrato, de modo que la utilización de la misma a través de cajeros automáticos o de cualquier otro medio se considerará como plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva.

La Tarjeta de Débito se entregará al **CLIENTE** desactivada y en el momento de la firma de la Solicitud de Producto. La Tarjeta de Débito tendrá la siguiente información:

- i. Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito;
- ii. La fecha de vencimiento;
- iii. La marca comercial bajo la cual el **BANCO** emite la

Tarjeta de Débito respectiva, conforme al convenio celebrado con la empresa titular de dicha marca y conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición, y

- iv. El código de seguridad de la Tarjeta de Débito, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con esta.

El **CLIENTE** podrá activar la Tarjeta de Débito:

- a) Llamando a Contacto Mifel, a los teléfonos señalados en la cláusula denominada ATENCIÓN AL CLIENTE, o,
- b) A través de los cajeros automáticos.

Mediante la Tarjeta de Débito mencionada, el **CLIENTE** podrá realizar las siguientes operaciones:

- Retirar cantidades en efectivo en:
 - a) las Sucursales del **BANCO**,
 - b) cajeros automáticos habilitados para ello y para procesar la tarjeta de que se trate, o
 - c) Establecimientos Afiliados.
- Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios, pagos de impuestos, entre otros

CUARTA. COMISIONES. La cuenta no tiene cobro de comisiones.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

QUINTA. SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO. El **CLIENTE** podrá abrir la cuenta sin el requerimiento de un monto mínimo. El **BANCO** podrá determinar un único saldo promedio mensual mínimo que, en su caso, deberá mantener el **CLIENTE**, de manera que si en un período de (3) tres meses consecutivos, los saldos promedio mensuales de alguna de las cuentas referidas sean inferiores, en cada uno de dichos meses, al mínimo establecido, el **BANCO** podrá cerrar dicha Cuenta.

Cuando el saldo promedio mensual de la Cuenta no se haya mantenido, en algún mes, al mínimo establecido, el **BANCO** deberá notificar al **CLIENTE** que de presentarse tal circunstancia nuevamente durante los 60 (sesenta) días naturales inmediatos siguientes al mes de que se trate, podrá cerrar la Cuenta. Para los efectos anteriores, el **BANCO** deberá realizar la notificación a que se refiere la presente Cláusula, a través de

- a) Comunicación por escrito que el **BANCO** dirija al **CLIENTE** al último domicilio que éste haya proporcionado, siendo posible el incluirse dicha comunicación en el estado de cuenta que corresponda al mes en que el saldo promedio

mensual de dicha Cuenta haya sido inferior al mínimo referido, siempre y cuando este sea entregado durante el mes inmediato siguiente,

b) Aviso en cajeros automáticos a través de los cuales el **CLIENTE** pueda consultar saldos o realizar movimientos de su Cuenta, siempre y cuando dicho aviso se genere de manera automática por los sistemas del **BANCO** configurados para que se genere el mensaje de forma clara y notoria inmediatamente después de que el **CLIENTE** digite su número de identificación personal, y que este haga uso del cajero automático durante los treinta primeros días posteriores a aquel en que concluya el mes referido o,

c) Mensaje de texto enviado al número de telefonía móvil, que haya quedado asociado a la Cuenta para recepción de transferencias electrónicas de fondos, durante los primeros 30 (treinta) días posteriores a aquel en que concluya el mes en que no ha observado el saldo promedio mensual mínimo. El **BANCO** deberá obtener por esa misma vía la confirmación de que el usuario del equipo de telefonía respectivo es el titular de dicha cuenta y que se da por enterado de dicho mensaje.

En el evento que no se haya realizado la notificación de conformidad con los incisos a), b) o c) anteriores en los plazos indicados en ellos, el **BANCO** deberá llevar a cabo la notificación, dentro de los 15 (quince) primeros días del segundo mes posterior a aquel en que la cuenta de que se trate haya mantenido un saldo promedio mensual inferior al mínimo establecido de conformidad con el presente numeral, al Cliente mediante comunicación escrita que entregue en el domicilio indicado en dicho inciso a).

Si es procedente el cierre de la Cuenta, el **BANCO** deberá devolver al Cliente los recursos que se mantengan depositados en ella, ya sea mediante la entrega de efectivo en las ventanillas de las sucursales del **BANCO** o poniendo a su disposición un cheque a su favor.

SEXTA. DEPÓSITOS EN LA CUENTA. El **CLIENTE** o los Autorizados por él, podrán hacer libremente depósitos en la Cuenta, en efectivo, mediante transferencia electrónica de dinero, con cheque emitido por otras instituciones, o cualquier otro medio o documento que sea aceptado por el **BANCO**. Dichos depósitos serán acreditados en la cuenta de la siguiente manera:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) A cargo del BANCO , se acreditará el mismo día. b) De otro BANCO , depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más

	tardar al Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al segundo Día Hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la Fecha Límite de Pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del BANCO , se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente.

CAPÍTULO III CUENTA BÁSICA DE NÓMINA

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente Contrato sin requerir un monto mínimo de apertura y sin necesidad de mantener un saldo determinado, el **CLIENTE** podrá recibir depósitos bancarios de dinero a la vista en moneda nacional provenientes de la cuenta desde la cual el Patrón transfiera de manera electrónica, los depósitos correspondientes a las Prestaciones Laborales del **CLIENTE**. De igual manera, el **CLIENTE** podrá efectuar uno o más retiros del saldo a su favor. El **CLIENTE** tendrá derecho a solicitar al **BANCO** que transfiera la totalidad de los recursos depositados por concepto de Prestaciones Laborales a otra Institución de Crédito que elija, sin penalización por este servicio. El régimen de la presente cuenta será en todo caso individual. Con la suscripción del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones del mismo, así como de los documentos que forman parte integrante de este, el **CLIENTE** tendrá acceso sin cobro de comisión alguna a los siguientes servicios:

1. Apertura y mantenimiento de la cuenta
2. Otorgamiento de una Tarjeta de Débito y su reposición en caso de desgaste o renovación.
3. Abono de recursos a la cuenta por cualquier medio.
4. Retiro de efectivo en las ventanillas de las sucursales y cajeros automáticos del **BANCO**.
5. Pago de bienes y servicios en negocios afiliados a través de la Tarjeta de Débito.
6. Consultas de saldos en las ventanillas de las sucursales y en los cajeros automáticos operados por el **BANCO**.
7. Domiciliación para el pago de servicios diversos, y
8. Cierre de la cuenta.

SEGUNDA. DE LA CUENTA Y LA TARJETA. El **BANCO** entregará al **CLIENTE**, como Medio de Disposición vinculado a la Cuenta, una Tarjeta de Débito, a través de la cual podrá disponer del saldo depositado a su favor. A la Tarjeta de Débito que el **BANCO** entregue al **CLIENTE** le resultará aplicable todo lo dispuesto en el presente Contrato, de modo que la utilización de la misma a través de cajeros automáticos o de cualquier otro medio se considerará como

plena aceptación de los términos que ahí se establecen y del riesgo que su uso conlleva.

La Tarjeta de Débito se entregará al **CLIENTE** desactivada y en el momento de la firma de la Solicitud de Producto. La Tarjeta de Débito tendrá la siguiente información:

- I. Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Débito;
- II. La fecha de vencimiento;
- III. La marca comercial bajo la cual el **BANCO** emite la Tarjeta de Débito respectiva, conforme al convenio celebrado con la empresa titular de dicha marca y conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición, y
- IV. El código de seguridad de la Tarjeta de Débito, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con esta.

El **CLIENTE** podrá activar la Tarjeta de Débito:

- a) Llamando a Contacto Mifel, a los teléfonos señalados en la cláusula denominada ATENCIÓN A CLIENTES, o,
- b) A través de los cajeros automáticos.

Mediante la Tarjeta de Débito mencionada, el **CLIENTE** podrá realizar las siguientes operaciones:

- Retirar cantidades en efectivo en:
 - a) las Sucursales del **BANCO**,
 - b) cajeros automáticos habilitados para ello y para procesar la tarjeta de que se trate, o
 - c) Establecimientos Afiliados.
- Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios, pagos de impuestos, entre otros.

TERCERA. COMISIONES. La cuenta no tiene cobro de comisiones.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CUARTA. SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO. El **CLIENTE** podrá abrir directamente o a solicitud de su Patrón y mantener su cuenta sin la necesidad de requerir un saldo promedio mínimo.

QUINTA. DEPÓSITOS EN LA CUENTA. El **CLIENTE** o los Autorizados por él, podrán hacer libremente depósitos en la cuenta, en efectivo, mediante transferencia electrónica de dinero, con cheque emitido por otras instituciones, o cualquier otro medio o documento que sea aceptado por el **BANCO**. Dichos depósitos serán acreditados en la cuenta de la siguiente manera:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) A cargo del BANCO , se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar al segundo Día Hábil siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la Fecha Límite de Pago del Crédito.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día. b) Dentro del BANCO , se acreditará el mismo día. c) De otro banco, se acreditará a más tardar al Día Hábil siguiente.

SEXTA. TRANSFORMACIÓN DE LA CUENTA. En el evento de que por cualquier circunstancia la Cuenta de Nómina no reciba depósitos durante 6 (seis) meses consecutivos, el **BANCO** podrá transformarla en una Cuenta Básica para el Público en General, previa notificación al **CLIENTE** con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En el supuesto de que el **BANCO** decida transformar la Cuenta de Nómina, deberá efectuar la notificación mediante: i) comunicación por escrito que dirija al domicilio del **CLIENTE**, la cual podrá incluirse en el estado de cuenta respectivo, o ii) sus cajeros automáticos a través de un mensaje claro y notorio que aparezca en la pantalla cuando el **CLIENTE** lo utilice.

SÉPTIMA. PORTABILIDAD DE NÓMINA. - El **CLIENTE** tiene la facultad de realizar la transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones de carácter laboral de una Cuenta de Nómina gestionada por el **BANCO** a otra cuenta abierta en alguna otra institución de banca ("Portabilidad de Nómina"). El **BANCO** no cobrará penalización o cargo alguno por este servicio.

Para el caso en que el **CLIENTE** desee realizar la Portabilidad de Nómina, en términos del párrafo anterior, deberá presentar la "Solicitud de Portabilidad" de la siguiente forma:

- (i) Personalmente, en cualquier Sucursal del **BANCO**;
- (ii) A través del servicio de banca electrónica, siempre y cuando dicho servicio, el **CLIENTE** lo tenga contratado previamente con el **BANCO**.

El **BANCO** estará obligado a transferir los recursos abonados por concepto de salario, pensiones o prestaciones de carácter laboral, desde la Cuenta de Nómina del **CLIENTE** abierta en el **BANCO** a la otra cuenta que se le

haya indicado para tal efecto.

Cada una de dichas transferencias deberá realizarse por la totalidad de los recursos correspondientes, salvo que el **BANCO** deba ejecutar alguno de los siguientes cargos:

- (i) Domiciliación,
- (ii) Aquellos que el **BANCO** deba realizar para dar cumplimiento a resoluciones de carácter judicial o administrativo, de acuerdo con las leyes aplicables.

El **BANCO** realizará las transferencias de los recursos correspondientes, a partir de que los recursos estén disponibles en la Cuenta de Nómina del **CLIENTE**, en los siguientes términos:

- (i) El mismo Día Hábil bancario, siempre y cuando los recursos sean abonados en la Cuenta de Nómina del **CLIENTE** a más tardar a las 17:00 horas del Día Hábil bancario de que se trate.
- (ii) Si los recursos son abonados después de las a las 17:00 horas del Día Hábil bancario de que se trate, el **BANCO** transferirá los recursos a más tardar a la apertura del Día Hábil bancario siguiente.
En caso de que la solicitud de transferencia la realice la institución de crédito destinataria en nombre y por cuenta del **CLIENTE**, bastará la comunicación que ésta le envíe al **BANCO**.

Será responsabilidad de la institución que solicite la transferencia de recursos a nombre y por cuenta del **CLIENTE**, el contar con la debida autorización del **CLIENTE** para la realización de los actos previstos en esta cláusula, guardando constancia de la misma.

Si el **CLIENTE** objeta la transferencia de recursos efectuada por no haberse depositado los recursos en una cuenta de la que sea titular, la institución destinataria estará obligada a entregar los recursos de que se trate al **BANCO**, a fin de que este los abone a la Cuenta de Nómina del **CLIENTE**.

El **CLIENTE** podrán cancelar la solicitud de transferencia prevista en la presente cláusula en cualquier momento. La cancelación surtirá efectos a más tardar el segundo Día Hábil de que se reciba.

CAPÍTULO IV

APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO

PRIMERA. - APERTURA DE CRÉDITO. En los términos y condiciones del presente Contrato, el **BANCO**, otorga al **CLIENTE** una Línea de Crédito revolvente en cuenta corriente en moneda nacional hasta por la cantidad señalada en la Carátula de Producto, para su uso nacional e internacional.

Dentro de la Línea de Crédito no quedan comprendidos los intereses, mismos que no podrán ser cobrados más de una

vez al mes y comprenderán cualquier tipo de cargo por la falta de pago oportuno.

La Tarjeta de Crédito se entregará desactivada, por lo que el **CLIENTE** deberá solicitar su activación, en términos de la Cláusula ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO del presente Contrato.

El **CLIENTE** acepta que toda disposición o pago mediante la Tarjeta de Crédito representa una disposición de la Línea de crédito bajo el presente Contrato, por lo que será responsabilidad del **CLIENTE** cubrir los montos que se generen por dichas disposiciones o pagos.

SEGUNDA. ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO. El **BANCO** entregará al **CLIENTE** o a cualquier persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado en la solicitud, la Tarjeta(s) de Crédito que se hubiere(n) emitido para el uso exclusivo del **CLIENTE** totalmente desactivada(s). La entrega también podrá ser directamente en la sucursal donde se apertura la Línea de Crédito, recabando, en cualquier caso, el respectivo acuse teniendo la aceptación de la **CLIENTE** para los efectos establecidos en el presente capítulo.

Las Tarjeta de Crédito se expedirá a nombre del **CLIENTE** y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso es exclusivo en territorio
- II. nacional, o bien, en territorio nacional y en el extranjero;
- III. Denominación social del **BANCO**;
- IV. Número seriado de la Tarjeta de Crédito;
- V. Nombre del **CLIENTE** y espacio para su firma autógrafa;
- VI. Mención de que su uso sujeto al **CLIENTE** al Contrato;
- VII. Mención de ser intransferible; y
- VIII. Fecha de vencimiento.

El **CLIENTE** podrá activar la Tarjeta de Crédito llamando a los teléfonos indicados en la(s) misma(s) Tarjeta(s) de Crédito y deberá aprobar los mecanismos de seguridad establecidos por el **BANCO** para poder disponer de la Línea de Crédito. Una vez que la(s) Tarjeta(s) de Crédito se encuentre activada, el **CLIENTE** podrá hacer uso de ésta. El **BANCO** deberá entregar al Tarjetahabiente el NIP que le corresponda en forma separada de la(s) Tarjeta(s) de Crédito.

En virtud de lo anterior, no será procedente la realización de cargos en la Línea de Crédito respecto de la(s) Tarjeta(s) de Crédito que no se encuentre activada, a excepción de aquellos por Cargos Recurrentes previamente autorizados por el **CLIENTE**.

La recepción o uso de la Tarjeta de Crédito por parte del **CLIENTE**, constituirá su conformidad respecto de los

términos y condiciones previstos en el Contrato.

TERCERA.- COMISIONES. La Línea de Crédito no tiene cobro de comisiones.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

CUARTA. -RENOVACIÓN O REEMPLAZO Y CANCELACIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO.

a) Renovación o reemplazo

La Tarjeta de Crédito será válida dentro del Periodo de validez que aparece grabado en la misma. El **BANCO** emitirá una renovación o reemplazo de la Tarjeta de Crédito antes de que la misma haya expirado, hasta que la Línea de Crédito del **CLIENTE** sea cancelada.

Bajo dicha renovación continúan subsistiendo todos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, es decir que se traspasará el saldo de la Tarjeta de Crédito reemplazada o renovada al número asignado a la nueva Tarjeta de Crédito.

El **BANCO** entregará al **CLIENTE** o a cualquier persona que se identifique y se encuentre en el domicilio señalado en la Solicitud de Producto, la nueva Tarjeta de Crédito totalmente desactivada. la entrega también puede ser directamente en Sucursal si el **CLIENTE** así lo requiere y expresamente lo solicita. Para poder activarla el **CLIENTE** deberá seguir los pasos establecidos en la Cláusula ENTREGA DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

b) Cancelación

El **CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de la Tarjeta de Crédito. Para la cancelación, (i) el **CLIENTE** se comunicará telefónicamente al **BANCO** a través del número telefónico de contacto Mifel establecido en la Cláusula denominada ATENCIÓN A CLIENTES y dará a conocer su intención de cancelar la Tarjeta de Crédito, (ii), por escrito en cualquier Sucursal del **BANCO** que el **CLIENTE** elija.

El **BANCO** le asignará al **CLIENTE** un folio de solicitud de cancelación que le servirá para reclamaciones posteriores. Para efectos de la cancelación y respecto de todos los derechos y obligaciones del **BANCO** y el **CLIENTE**, así como del proceso para llevar a cabo la cancelación, se estará a lo establecido en la cláusula denominada CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Todos los cargos que se hubieren generado con anterioridad a la solicitud de cancelación referida en la presente cláusula serán de la responsabilidad única del **CLIENTE**, por lo que la cancelación de la Tarjeta de Crédito no se deberá entender y en ningún caso libera al **CLIENTE** del Saldo Total Insoluto o de los intereses que se hayan generado en su caso al amparo del presente Contrato. Por lo anterior, la cancelación tendrá el único efecto de dejar inactiva la Tarjeta de Crédito cancelada, por lo que el Contrato no se entenderá

concluido hasta en tanto el **CLIENTE** cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo.

QUINTA. PROMOCIONES, BENEFICIOS Y PROGRAMA DE LEALTAD.

a. Promociones

Conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que el **BANCO** y los Establecimientos Afiliados, dirijan al **CLIENTE**, el **BANCO** podrá fragmentar y diferir el monto de la compra de bienes y servicios objeto de esas ofertas y promociones, dividiendo el importe de cada una de las disposiciones entre el número de meses que se establezca en la oferta o promoción y efectuando en los Periodos mensuales que correspondan, el cargo parcial del importe que resulte de dividir el importe de las disposiciones de que se trate entre el número de meses o plazos del diferimiento que se ofrezca, hasta realizar el cargo total de dichas disposiciones.

El **BANCO** en coordinación con el Establecimiento Afiliado, podrá ofrecer al **CLIENTE** en cualquier momento, promociones o programas de beneficios con motivo del uso o tenencia de la Tarjeta de Crédito, para, de forma enunciativa más no limitativa, la obtención de descuentos, cupones, tasa de interés preferencial, de acuerdo con los términos y condiciones que para tal efecto establezca el **BANCO**. El **BANCO** no asumirá ninguna responsabilidad por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en el Establecimiento Afiliado, con motivo de las promociones o programas de beneficios antes señalados. Consecuentemente, cualquier derecho que le llegare a asistir al **CLIENTE**, por los conceptos citados, se hará valer directamente ante el Establecimiento Afiliado, liberando al **BANCO** de cualquier responsabilidad por dicho concepto.

b. Beneficios.

El **BANCO**, de acuerdo con sus políticas, podrá establecer en cualquier momento, programas y/o beneficios para el **CLIENTE** los que estarán vigentes por el tiempo que el **BANCO** determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin responsabilidad alguna. Dichos beneficios podrán ser ofrecidos y aceptados por el **CLIENTE** por Medios Electrónicos, recibiendo una notificación de confirmación con un número de folio.

Los términos y condiciones de los beneficios, para consulta, se encontrarán en todo momento y durante la vigencia del programa o beneficio, a disposición del **CLIENTE** en la página de Internet del **BANCO** en la dirección www.mifel.com.mx.

c. Programa de Lealtad y/o Recompensas.

Con motivo de la suscripción del presente Contrato y el uso

de la Tarjeta de Crédito el **BANCO** puede ofrecer al **CLIENTE** los programas de Lealtad y/o Recompensas (en lo sucesivo "Programas") que se encuentren relacionados con éstos. Estos programas pueden ser operados exclusivamente por el **BANCO** o en coordinación con socios comerciales.

El **BANCO** se reserva el derecho de cancelar, modificar la vigencia, condiciones de acumulación y/o redención de los beneficios, así como modificar las tarifas a cobrar ya sea por inscripción, acumulación y/o redención de los beneficios en cualquier momento a cualquiera de los programas que de vez en vez el **BANCO** ponga a disposición del **CLIENTE**.

SEXTA. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO. La Línea de Crédito podrá ser disminuida o incrementada libremente en cualquier momento por el **BANCO** y sin responsabilidad alguna a su cargo.

En el primer caso bastará para ello una simple notificación escrita enviada al **CLIENTE**, inclusive mediante simple aviso incluido en el Estado de Cuenta, en su caso, o mediante Medios Electrónicos.

En el segundo caso, el **BANCO** formulará una oferta al **CLIENTE** para incrementar el importe de su Línea de Crédito, la cual deberá ser aceptada expresamente por el **CLIENTE** en forma verbal o escrita o por los Medios Electrónicos previstos en este Contrato. O bien, el **CLIENTE** puede solicitar al **BANCO** el aumento del límite de la Línea de Crédito, quien previo análisis, podrá autorizar el aumento solicitado o denegar la solicitud. El **BANCO** podrá aumentar el límite de la Línea de Crédito siempre y cuando **EL CLIENTE** cumpla con sus compromisos crediticios para lo cual la **CLIENTE** acepta que el **BANCO** realice las consultas necesarias de su historial crediticio de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada INFORMACIÓN CREDITICIA del presente Contrato para corroborar esa información.

SÉPTIMA. TARJETAS ADICIONALES. El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** la expedición para uso propio o de terceros de Tarjetas Adicionales.

En cualquier supuesto el **CLIENTE** deberá completar y/o proporcionar los datos requeridos en la Solicitud de Tarjetas Adicionales que para tal efecto ponga a su disposición el **BANCO**. El ejercicio de la Línea de Crédito conferida al **CLIENTE** se realizará por conducto del (los) Tarjetahabiente(s) adicional(es) en conjunto con el titular, en el entendido de que las disposiciones conjuntas que realicen los Tarjetahabientes no podrán exceder el límite de la Línea de Crédito conferida al **CLIENTE**.

Las Partes convienen que el **BANCO** tendrá el derecho de limitar el número de Tarjetas de Crédito Adicionales emitidas a la Línea de Crédito del **CLIENTE**. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga y es responsable de asegurarse que los Tarjetahabientes Adicionales lean, entiendan y cumplan con

los términos del Contrato, así como cualquier notificación y comunicación que se le envíe al **CLIENTE**.

Al emitir las Tarjetas de Crédito Adicionales, el **BANCO** asignará a cada una de las mismas un NIP en los mismos términos y condiciones anteriormente establecidos.

Las Tarjetas de Crédito y las Tarjetas de Crédito Adicionales, son propiedad del **BANCO**, por lo que éste podrá requerir en cualquier momento su devolución, o bien, retenerlas directamente o por medio de los cajeros automáticos

Todas y cada una de cláusulas y demás documentos que formen parte integrante del presente Contrato, resultarán igualmente aplicables para los Tarjetahabientes Adicionales. En virtud de lo anterior, se entenderá que por el hecho de estar autorizados por el **CLIENTE** a usar las Tarjetas de Crédito Adicionales expedidas a su nombre y realizar disposiciones de la Línea de Crédito, los Tarjetahabientes Adicionales manifiestan su voluntad de regirse por y sujetarse a los mencionados términos y condiciones del Contrato. En consecuencia, cuando en el Contrato se haga referencia al **CLIENTE**, se entenderá que las mismas hacen referencia a los Tarjetahabientes Adicionales.

OCTAVA. DETERMINACIÓN, PERIODICIDAD Y PAGO DEL CRÉDITO. El **CLIENTE** se obliga a restituir al **BANCO** las siguientes cantidades: (a). El importe de los pagos de bienes, servicios e impuestos que realice el **BANCO** por cuenta del **CLIENTE** y las disposiciones en efectivo, cuando: (i) haya suscrito pagarés u otros documentos aceptados por el **BANCO**; (ii) los haya autorizado; o (iii) haya solicitado vía telefónica o electrónica la compra de bienes y/o servicios, y (b). El capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, según sea el caso.

El **CLIENTE** realizará dicha restitución al **BANCO**, sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus oficinas o lugares por éste autorizados situados dentro del territorio nacional, en las sucursales de los bancos afiliados a su sistema transaccional, a través de Medios Electrónico y digitales o de cualquier otra forma que el **BANCO** determine, los cargos que se hagan a la Línea del Crédito del **CLIENTE** por las disposiciones realizadas en términos del presente Contrato. En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, el pago deberá realizarse el siguiente Día Hábil bancario, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

Los pagos se deberán realizar dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte, señalada en la Carátula de Producto, de las operaciones de la Línea de Crédito, sujetándose a lo siguiente:

- i. El **CLIENTE** deberá pagar el importe total de las disposiciones efectuadas. En caso de que el **CLIENTE** opte por efectuar su pago de acuerdo con lo señalado en este inciso no pagará intereses

- ordinarios al **BANCO**, por la disposición del Crédito, siempre y cuando el pago se realice antes de la Fecha Límite de Pago;
- ii. Si el **CLIENTE** realiza un pago menor al Saldo Total Insoluto pero mayor al Pago Mínimo, dicho pago se aplicará primero al Pago Mínimo, descrito en el inciso d) de la CLAUSULA denominada **INTERESES ORDINARIOS; INTERESES MORATORIOS; PAGO MÍNIMO Y VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES**, y las cantidades pagadas en exceso se aplicarán de acuerdo con lo establecido en la Cláusula mencionada con anterioridad. En este caso el **CLIENTE** pagará intereses ordinarios sobre el saldo promedio diario que se obtenga hasta que se realice el pago del Saldo Total Insoluto;
- iii. El **CLIENTE** podrá pagar una cantidad inferior al Saldo Total Insoluto que no podrá ser menor a la cantidad que aparezca señalada en el Estado de Cuenta como Pago Mínimo mediante amortizaciones mensuales. El Pago Mínimo será el resultado descrito en la cláusula señalada en el inciso anterior. En este caso, el **CLIENTE** pagará intereses ordinarios sobre la cantidad restante del Saldo Total Insoluto. El monto mínimo por pagar en todo caso podrá variar, y
- iv. Cuando el **CLIENTE** pague cantidades menores a las señaladas como Pago Mínimo dentro del plazo señalado como Fecha Límite de Pago, deberá pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos y los respectivos intereses moratorios que, en su caso, se generen.

NOVENA. LUGAR DE PAGO; MEDIOS DE PAGO; FECHA DE ACREDITAMIENTO Y PRELACIÓN DE PAGOS.

a) Lugar de Pago

El **CLIENTE** se obliga a pagar al **BANCO** sin necesidad de requerimiento previo, y en la fecha de su vencimiento todas las cantidades derivadas del presente producto en cualquiera de sus oficinas o sucursales por éste autorizados y situados dentro del territorio nacional o bien, en las sucursales de los Bancos afiliados a su Sistema Transaccional, o a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, a través de los Medios Electrónicos por las disposiciones realizadas en términos del presente producto.

El domicilio del **BANCO**, así como el de sus sucursales quedarán establecidos en la Cláusula denominada ATENCIÓN A CLIENTES del presente Contrato.

b) Medios de Pago y Fecha de Acreditamiento

Los pagos que realice el **CLIENTE** para abono en la Línea de Crédito se podrán realizar mediante los siguientes canales:

- i. Sucursales de Banca Mifel
- ii. Aplicaciones Móviles y/o Medios Electrónicos

- iii. Cargos Recurrentes, siempre y cuando el **BANCO** tenga la autorización del **CLIENTE** a través del formato correspondiente.

Cada pago se acreditará de acuerdo con el medio de pago que se utilice, de la manera siguiente:

Efectivo	Mismo día en que se recibe
Cheque	Si el cheque es de Banca Mifel- mismo día. Si el cheque es de otra institución financiera- a las 24 horas hábiles siguientes del día de pago si el pago se hace antes de las 16:00 horas, o a más tardar al segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 16:00 horas.
Cargos Recurrentes	Se acredita en el tiempo que el CLIENTE acuerde con el BANCO , o bien se acredita en la Fecha Límite de Pago del crédito o servicio contratado.
Transferencias electrónicas	Si el pago se realiza a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la misma institución se acreditarán el mismo Día Hábil en que se ordene la transferencia Si se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas se acreditará a más tardar el Día Hábil siguiente al que se ordene la transferencia.
Efectivo a través de terceros	Se acreditará el mismo día en que se reciba

Lo anterior, en el entendido de que, en todo caso, las cantidades correspondientes deberán quedar perfecta y absolutamente liberadas y disponibles a satisfacción del **BANCO**, a más tardar a las 14:00 (catorce) horas (hora de la Ciudad de México) del día de la Fecha Límite de Pago, pues de lo contrario, aun aquellos pagos que efectivamente se hayan acreditado fuera de dicho horario, se considerarán como incumplimiento en el pago, con las consecuencias establecidas en el presente Contrato.

c) Prelación de Pago

Todos los pagos que realice el **CLIENTE** serán aplicados al Crédito en el siguiente orden:

- i. Intereses moratorios;
- ii. Intereses ordinarios;
- iii. Impuestos; y

iv. Capital.

En caso de que el **CLIENTE** realice pagos en exceso al Saldo Insoluto Adeudado, la cantidad remanente se anotará en el siguiente Estado de Cuenta del **CLIENTE** para ser aplicado en el orden señalado en el párrafo inmediato anterior.

DÉCIMA. INTERESES ORDINARIOS; INTERESES MORATORIOS; PAGO MÍNIMO Y VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES

a) **Intereses Ordinarios.** El **CLIENTE** pagará al BANCO intereses ordinarios sobre saldos diarios insolutos comprendidos dentro del Periodo del cálculo de intereses, pagaderos precisamente en la fecha que se señale en el Estado de Cuenta, a la tasa de referencia de interés anual más los puntos porcentuales que se establezca en la Carátula del presente Contrato. El pago de intereses ordinarios se cobrará a la cantidad del Saldo Total Insoluto no cubierta por el **CLIENTE** en la Fecha Límite de Pago. Los intereses se calcularán multiplicando el saldo diario insoluto por la tasa de interés anual expresada en decimales por el número de días efectivamente transcurridos durante el Periodo en el cual se devenguen y dividiendo el resultado entre trescientos sesenta.

El monto de los intereses que resulten, de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, causará el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, el pago de los **intereses ordinarios** no podrá ser exigido al **CLIENTE** por adelantado, sino únicamente por Periodos vencidos.

El **CLIENTE** podrá optar por efectuar el Pago Mínimo, señalado en su estado de cuenta, en cuyo caso, sólo se generará el pago de **intereses ordinarios** sobre los saldos promedio diarios a cargo del **CLIENTE**.

b) **Intereses Moratorios.** En caso de que el **CLIENTE** no cubra oportunamente los pagos mensuales señalados como Pago Mínimo, o en general cualquier incumplimiento de pago derivado de este Contrato, el **CLIENTE** deberá pagar al **BANCO** intereses moratorios calculados sobre el total de las cantidades en atraso (incluidas en el Pago Mínimo), conforme a la tasa anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) veces la tasa de interés ordinaria anual vigente y dividirla entre 360 (trescientos sesenta) días considerados en un año comercial, el resultado obtenido se multiplica por la cantidad de días en que permanezcan insolutas las cantidades a cargo del **CLIENTE**, considerando meses de 30 (treinta) días.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento

en que se liquide el adeudo. Las Tasas de Interés señaladas en la presente cláusula, serán dadas a conocer al **CLIENTE** a través de la Carátula de Producto.

El **CLIENTE** podrá optar por efectuar el Pago Mínimo, señalado en su estado de cuenta, en cuyo caso, sólo se generará el pago de intereses ordinarios sobre los saldos promedio diarios a cargo del **CLIENTE**

c) **Tasa Sustituta.** Para el caso de las tasas variables para el producto establecido en el presente capítulo y en el evento de que Banxico por cualquier causa dejare de determinar la TIIE y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución en el orden que a continuación se indica, la **Tasa de Interés** Anual siguiente:

- i. La tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento de los CETES a plazo de 28 (veintiocho) días o al plazo más cercano a 28 (veintiocho) días, en colocación primaria, de acuerdo con la última publicación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en periódicos de amplia circulación nacional, al inicio del período en el que se devenguen los intereses; o en su caso, y
- ii. La estimación del Costo de Captación a Plazo publicada por Banxico en el DOF, al momento de realizarse la determinación de la **tasa de interés**.

Queda pactado que las variaciones a la **tasa de interés** podrán efectuarse a través de una tasa que sustituya a la TIIE. Si el **CLIENTE** no estuviere conforme con la(las) sustitución(es) a la(s) **tasa(s) de interés**, tendrá derecho a pagar anticipadamente, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan determinado tales modificaciones, la totalidad del capital adeudado, los intereses devengados y demás consecuencias convencionales y legales.

La **tasa de interés** que será aplicable a los saldos de capital durante el período que transcurra desde la inconformidad hasta el momento en que se efectúe el pago por parte del **CLIENTE**, será la que determine el **BANCO** con base en lo dispuesto en la presente cláusula.

Las **Tasas de Interés** señaladas en la presente cláusula, serán dadas a conocer al **CLIENTE** a través de la Carátula de Producto.

d) **Pago Mínimo.** El **BANCO** cobrará como Pago Mínimo al **CLIENTE** el monto que resulte más alto de los puntos siguientes:

- i. La suma de 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del saldo insoluto de la parte revolvente

de la Línea de Crédito al corte del Periodo, sin tomar en cuenta los intereses del Periodo ni el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) más los referidos intereses incluyendo el IVA.;

- ii. El 1.25% (UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO) del Límite de la Línea de Crédito; o
- iii. El 5% (CINCO POR CIENTO) del Saldo Total Insoluto y en caso de aplicar, las mensualidades vencidas y no pagadas.

En cualquier momento el **BANCO** podrá determinar libremente el importe del Pago Mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor al de las fracciones (i) y (ii) anteriores y no podrá ser mayor al 20% (VEINTE POR CIENTO) del límite de la Línea de Crédito, porcentaje que podrá modificarse previa notificación en el Estado de Cuenta del **CLIENTE**, en atención al comportamiento crediticio del **CLIENTE**, el cual incluye el pago mensual de promociones especiales con el **BANCO** y/o los Establecimientos.

El **CLIENTE** tiene que liquidar el Pago Mínimo de forma mensual a más tardar en la Fecha Límite de Pago contemplando además el saldo deudor que hubiere en la Fecha de Corte del Periodo correspondiente, hasta la liquidación total del saldo deudor a su cargo. Dicho Pago Mínimo se le hará saber a través del Estado de Cuenta que el **BANCO** pondrá a su disposición según lo establecido en la Cláusula ESTADO DE CUENTA del presente Contrato.

En el evento de que el pago realizado por el **CLIENTE** durante un Periodo sea mayor al Pago Mínimo correspondiente a dicho periodo y, por otra parte, la Línea de Crédito incluya un esquema diferenciado de tasas de interés, el **BANCO** deberá aplicar el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia, para cubrir el saldo insoluto de la parte revolvente con la **tasa más alta**.

e) Vencimientos en días inhábiles. En caso de que cualquier pago que se deba hacer conforme al presente Contrato venciere en un día que no sea un Día Hábil, el **CLIENTE** podrá hacer dicho pago sin cargo alguno el Día Hábil inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CREDITICIA. El **CLIENTE** manifiesta expresamente que es de su conocimiento que las Sociedades de Información Crediticia tienen por objeto prestar servicios de información sobre las operaciones de crédito que realizan, entre otros, las instituciones de crédito con personas físicas, por lo que el **CLIENTE** podrá autorizar al **BANCO** a través de su firma autógrafa y/o electrónica a través de los medios previamente autorizados por el **CLIENTE**, en la sección especial de la Solicitud de Producto relacionada con la presente cláusula para que el **BANCO** proporcione, a una o más de las sociedades anteriormente referidas, información relativa a las operaciones contempladas en el presente capítulo, así como para que a través de sus funcionarios facultados lleve

a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. El **CLIENTE** manifiesta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el **BANCO** hará de tal información y de que el **BANCO** podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y en todo caso durante el tiempo en que se mantenga una relación jurídica entre el **CLIENTE** y el **BANCO**. El **CLIENTE** renuncia expresamente al ejercicio de cualquier acción legal en contra del **BANCO** que derive o sea consecuencia de que éste haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. CAT. Para cumplir con las Reglas, el **BANCO** hace del conocimiento del **CLIENTE** dentro de la Carátula de Producto, el CAT aplicable a la Línea de Crédito, el cual se calcula bajo los siguientes supuestos:

- Considerando el importe al inicio de la vigencia de la Línea de Crédito y el importe disponible después de cada pago del período de que se trate, se vuelve a utilizar inmediatamente;
- El saldo insoluto de la Línea de Crédito, se amortiza al finalizar el último período del tercer año; o,
- Si el **CLIENTE** cumple con sus obligaciones oportunamente.

El CAT deberá calcularse, considerando al efecto, además de los supuestos mencionados, el importe del Crédito, la tasa de interés y el pago mínimo, siguientes: (i) el importe del crédito; (ii) la Tasa de interés, y (iii) el Pago mínimo.

DÉCIMA TERCERA. SEGURO DE VIDA, EXCLUSIVO PARA EL PRODUCTO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO. El **BANCO** tiene contratado un seguro de vida, sin costo para el **CLIENTE**, que cubrirá el Saldo Insoluto Total de la Línea de Crédito en caso de fallecimiento del **CLIENTE** (muerte natural, accidental o enfermedad).

En caso de siniestro o fallecimiento del **CLIENTE**, el **BANCO** solicita en este acto a los familiares o deudos de aquel para, que realicen la debida notificación de dicho evento al **BANCO**, a través de los teléfonos señalados en la cláusula denominada ATENCIÓN AL CLIENTE, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha del deceso para hacer efectivo el seguro. Asimismo, deberá entregar al **BANCO** original o copia certificada de la respectiva Acta de Defunción del **CLIENTE**.

Una vez notificado el siniestro, el **BANCO** se obliga a:

- i. Bloquear la Línea de Crédito para evitar transacciones posteriores no autorizadas. Por lo que el **BANCO** no condonará las disposiciones que realicen los Autorizados, Tarjetahabientes

adicionales, familiares y deudos desde el momento o con posterioridad al fallecimiento del **CLIENTE** por los que éstos deberán de abstenerse de utilizar las Tarjetas de Crédito Adicionales.

- ii. Gestionará todos los trámites necesarios ante la Institución de Seguros que corresponda para que el **BANCO** libere del Saldo Insoluto Total de la Línea de Crédito a la fecha del fallecimiento del **CLIENTE**, conforme lo señalado en el inciso i) anterior, y hasta por el límite de la Línea de Crédito otorgado.

En virtud de lo anterior, queda expresamente convenido que la liberación de saldos a que se refiere la presente cláusula únicamente beneficiará al **CLIENTE**, por lo que los Autorizados y/o Tarjetahabientes adicionales continuarán obligados en términos de la presente cláusula.

El **BANCO** no condonará las disposiciones que realicen los Autorizados y/o Tarjetahabientes adicionales desde el momento o con posterioridad al fallecimiento del **CLIENTE** por los que éstos deberán de abstenerse de utilizar las Tarjetas de Crédito Adicionales

El fallecimiento de uno o más de los Autorizados y/o adicionales no libera al **CLIENTE** del cumplimiento de las obligaciones a su cargo aquí contratados.

Queda convenido que únicamente, a partir del fallecimiento del **CLIENTE**, cesa la responsabilidad de éste, por el uso de la Tarjeta de Crédito en su carácter de titular. Adicionalmente, queda salvaguardado el derecho del Banco, para ejercitar cualquier acción legal que en contra de personal alguna que dé uso indebido la Tarjeta de Crédito con posterioridad al fallecimiento del **CLIENTE**,

Adicionalmente, la Operadora de las Marcas Visa y MasterCard ofrecerán al **CLIENTE** el Seguro por Accidentes en Viajes, por lo que para mayor información sobre este Seguro por Accidentes en Viajes, el **CLIENTE** deberá respectivamente visitar la Página de Internet en la dirección www.visa.com.mx y de www.mastercard.com.mx.

En caso de no existir Saldos Insolutos de la Línea de Crédito, la póliza de vida a que se refiere la presente cláusula, la línea de crédito quedará cancelada.

DÉCIMA CUARTA. PAGOS ADELANTADOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En relación con los pagos anticipados y/o adelantados, que el **CLIENTE** realice de la Línea de Crédito otorgada por virtud del presente Contrato, ésta última y el **BANCO** convienen en obligarse a lo estatuido en los incisos (i) y, (ii) siguientes:

(i). Pagos Anticipados. - El **CLIENTE** podrá realizar pagos anticipados por cualquier monto siempre y cuando:

- (a). Se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato;

- (b). El importe del pago anticipado debe de ser por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el Período correspondiente, en el entendido de que los pagos que se realicen antes de la fecha en que sean exigibles respecto de dicha Línea de Crédito, deberán considerarse pagos anticipados y no pagos adelantados.

Cuando el **CLIENTE** solicite efectuar pagos anticipados, el **BANCO** deberá informarle el saldo insoluto. Dicha información deberá darse por escrito si el pago anticipado se efectúa en alguna de sus sucursales o por Medios Electrónicos cuando el pago se realice fuera de sucursal. El **BANCO** deberán aplicar los pagos anticipados en forma exclusiva al saldo insoluto.

Una vez que el **BANCO** reciba los pagos anticipados, entregará al **CLIENTE** un comprobante de pago, por escrito o a través de Medios Electrónicos, a más tardar en la fecha en que den a conocer el Estado de Cuenta correspondiente al Período en que se realizó el pago anticipado.

Cuando el importe de los pagos anticipados no fuere suficiente para cubrir el saldo insoluto en su totalidad, el **BANCO** reducirá el monto de los Periodos pendientes, salvo cuando el **CLIENTE** solicite que se disminuya el número de pagos diferidos si es el caso. En ambos casos el **BANCO** calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto del crédito.

Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, el **BANCO** además del comprobante de pago, deberá entregar al **CLIENTE** el finiquito y demás documentación correspondiente.

(ii). Pagos Adelantados. - El **CLIENTE** podrá realizar pagos adelantados antes de las fechas en que sean exigibles con el propósito de aplicarlos a cubrirlos Periodos siguientes, siempre y cuando, se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente contrato.

Cuando el importe del pago adelantado sea superior al importe del Periodo que deba cubrirse el **CLIENTE** entregará por escrito con firma autógrafa al **BANCO** con la siguiente leyenda: *“Autorización para que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del Saldo Insoluto, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los Periodos inmediatos siguientes”*. Asimismo, y para el caso de que el **BANCO** reciba el pago aún no exigible del Periodo o importes inferiores, no será necesaria la autorización escrita antes mencionada.

Cada vez que el **CLIENTE** efectúe un pago adelantado, el **BANCO** deberá entregarle un comprobante de dicho pago conforme a las Disposiciones.

DÉCIMA QUINTA. CESE DE RESPONSABILIDAD. En caso de robo, pérdida o extravío de la Tarjeta de Crédito, el **CLIENTE** deberá notificarlo inmediatamente al **BANCO**

observando lo indicado en la Cláusula “ROBO, PÉRDIDA, EXTRAVÍO O RETENCIÓN DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y CARGOS NO RECONOCIDOS”, del capítulo VI, para que a partir de ese momento cese la responsabilidad para el CLIENTE.

CAPÍTULO V COMUNICACIONES Y CONCERTACIÓN DE OPERACIONES VÍA TELEFÓNICA (“CONTACTO MIFEL”) Y A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y AUTOMATIZADOS (“BANCA ELECTRÓNICA MIFEL Y CAJEROS AUTOMÁTICOS”)

PRIMERA. - CONTACTO MIFEL. El BANCO se reserva el derecho de recibir Instrucciones y demás comunicaciones del CLIENTE, así como de prestarle al mismo diversos servicios de información y de transacción, tales como realizar:

- i. Consultas de saldos,
- ii. Aclaraciones;
- iii. Consulta de movimientos, y
- iv. Celebrar las operaciones a que se refiere el Contrato, o cualquier otra que sea autorizada por el Banco a través de los teléfonos de Contacto Mifel los cuales son 01 800 22 64 335 y 55 31 43 66.

Para efectos de lo anterior, el BANCO proporcionará al CLIENTE una clave de identificación personal, en lo sucesivo denominada simplemente como (la “Clave Telefónica”), a través de la cual podrá tener acceso a los servicios y celebrar las operaciones. La Clave Telefónica deberá ser guardada por el CLIENTE y las personas que el mismo autorice con absoluta reserva y confidencialidad, impidiendo bajo su propio riesgo y responsabilidad, el uso de la misma por parte de terceras personas. El CLIENTE acepta y está de acuerdo en que, para todos los efectos derivados del Contrato, la Clave Telefónica substituye a la firma autógrafa del CLIENTE. Los servicios y operaciones vía telefónica estarán disponibles dentro del horario que el BANCO comunique al CLIENTE en su oportunidad, sin que el BANCO sea responsable por suspensiones o fallas en el sistema telefónico.

Asimismo y con el propósito de facilitar al CLIENTE el uso del servicio de Contacto Mifel, previamente a la celebración del Contrato, el BANCO puso a disposición el “ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE CONTACTO MIFEL”, del cual el CLIENTE conoce y acepta, formando parte integrante del Contrato, no obstante se encuentra a su disposición en la página que el BANCO tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx

SEGUNDA. - BANCA ELECTRÓNICA MIFEL. El BANCO se reserva el derecho de recibir Instrucciones y demás comunicaciones del CLIENTE, de prestarle al CLIENTE diversos servicios de información y de transacción, tales como realizar:

- i. Consultas de saldos y resumen mensual de movimientos;
- ii. Traspasos y transferencias nacionales;
- iii. Pago de servicios;
- iv. Administración de cuentas, tarjetas y chequeras;
- v. Dispersión de nómina, y
- vi. Celebrar las operaciones a que se refiere el presente Contrato, o cualquier otro acto que sea autorizado por el Banco a través de medios o sistemas electrónicos (incluyendo, sin limitar, sistemas de cómputo, internet, aplicaciones móviles, etc), en lo sucesivo se les denominará conjuntamente como **(los “Medios Electrónicos”)**.

Para la contratación del servicio de Banca Electrónica, el CLIENTE manifestará su consentimiento expreso mediante firma autógrafa y previa identificación, establecida en la Solicitud de Producto, así como de cualquier otro anexo que forme parte integrante del Contrato o que sea incorporado en el futuro.

Asimismo y con el propósito de facilitar al CLIENTE el uso del servicio de Banca Electrónica, previamente a la celebración del Contrato, el BANCO puso a disposición el “ANEXO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA”, el cual el Cliente conoce y acepta, formando así parte integrante del Contrato, no obstante lo anterior, este anexo se encuentra a su disposición en la página que el BANCO tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, así como en el portal de Internet de la CONDUSEF, en la sección del RECA.

TERCERA. - MECANISMOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN. A la contratación del presente servicio, el BANCO proporcionará los medios para que el CLIENTE genere una Clave de Identificación Personal denominada (“Usuario”), y una Contraseña de Acceso alfanumérica de carácter confidencial que en ningún momento será conocida por el Banco y/o sus empleados, se entregará un Dispositivo de Seguridad denominado (“Token”), con los cuales el CLIENTE podrá utilizar el servicio y celebrar las operaciones objeto del presente Título, de acuerdo con los siguientes mecanismos:

- i. **Mecanismo de Identificación.** Consistente en que CLIENTE ingresará su Usuario y Contraseña de Acceso con el propósito de que el BANCO valide su identidad y permita iniciar una sesión electrónica, y
- ii. **Mecanismo de Autenticación.** Consistente en que el CLIENTE una vez iniciada la sesión electrónica, ingresará el código emitido por el Token con el propósito de que el BANCO valide la autenticidad del Dispositivo de Seguridad y le permita realizar las operaciones a que se refiere la cláusula anterior.

El CLIENTE acepta expresamente que los Mecanismos de

Identificación y Autenticación serán personales, confidenciales e intransferibles, por lo que será responsable de su custodia y cuidado debiendo utilizarlos únicamente para el presente servicio. El **CLIENTE** expresamente reconoce que los registros de las operaciones a que se refiere el presente Contrato que aparezcan en los sistemas del **BANCO** tendrán plena fuerza legal y valor probatorio como constancia de utilización del presente servicio. El **BANCO** podrá solicitar procedimientos adicionales de autenticación con el objeto de incrementar los niveles de seguridad.

Los servicios y operaciones objeto del presente servicio se encontrarán disponibles dentro del horario de servicio que el **BANCO** comunique por cualquier medio al **CLIENTE**.

Asimismo, el **CLIENTE** manifiesta que se le explicó y autorizó el uso de los medios de autenticación nivel 4 (factores biométricos), para lo cual suscribió el documento de autorización correspondiente, el cual una vez suscrito forma parte integral de este Contrato.

El **CLIENTE** acepta expresamente que para realizar las operaciones objeto del presente servicio, deberá registrar previamente la(s) Cuenta(s) Propia(s) o Destino, conforme a las políticas establecidas por el **BANCO**, o bien, utilizando los medios y procedimientos de alta de cuentas que para tales efectos proporcione el **BANCO**.

Para efectos del presente Título, el **CLIENTE** podrá registrar como Cuentas Propias aquellas que se encuentren a su nombre o de las cuales sea Cotitular, ya sea que se encuentren establecidas con el **BANCO**, o bien, con otras instituciones financieras. Asimismo, el **CLIENTE** podrá dar de alta cuentas destino de las que sea o no titular, con independencia de que la(s) misma(s) se encuentre(n) establecida(s) en el **BANCO**, o en otras instituciones financieras. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por el **CLIENTE**, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad de la información, y en caso de que los datos de la(s) cuenta(s) registrada(s) no coincida(n) con la información proporcionada por el **CLIENTE**, o exista algún error en la(s) misma(s), el **BANCO** no asumirá responsabilidad alguna.

El **CLIENTE** se obliga a proporcionar al **BANCO** la información correcta que éste le solicite con el propósito de efectuar el registro de las Cuentas Propias o Destino, por lo que el **BANCO** no asume ninguna responsabilidad frente al **CLIENTE**, por errores u omisiones en el registro de dichas cuentas.

Para realizar el registro de Cuentas a través de los Medios Electrónicos, el **CLIENTE** deberá iniciar o encontrarse en una sesión electrónica activa y deberá capturar los datos que le indique el sistema, autorizando el registro de los mismos y estableciendo los parámetros por medio del Token.

CUARTA. – GRABACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Las Partes están de acuerdo y convienen en que el **BANCO** tendrá derecho de grabar las comunicaciones telefónicas y que dichas grabaciones constituirán prueba plena, concluyente e inobjetable en cuanto al contenido de las mismas, en el entendido de que en caso de que el **BANCO** o el **CLIENTE** confirmare por escrito los términos conforme a los cuales se hubiere concertado y/o se hubiere realizado cualquier aviso o comunicación conforme al Contrato a través de la vía telefónica y existiere alguna inconsistencia o discrepancia entre los términos de cualquier comunicación telefónica y la confirmación por escrito que se hubiere enviado en relación con la misma, entonces, se estará a lo dispuesto, en primer término, a dicha comunicación telefónica y, en segundo término, a lo dispuesto en dicha confirmación por escrito.

QUINTA. – PROCEDIMIENTO DE SEGURIDAD. El **CLIENTE** reconoce el riesgo asociado a la transmisión de comunicaciones, a la prestación de servicios y a la concertación de operaciones a través de los Medios Electrónicos por lo que, con el objeto de reducir dichos riesgos, conviene en observar los procedimientos de seguridad aplicables a cada comunicación, servicio u operación que de tiempo en tiempo establezca el **BANCO**.

El BANCO proporcionará al CLIENTE de manera gratuita a través de la página de internet del BANCO información con el fin de evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.

SEXTA. – INSTRUCCIONES. Queda expresamente convenido que el **BANCO** actuará conforme a la comunicación enviada, servicio solicitado u operación celebrada a través de los Medios Electrónicos y el **BANCO** no estará obligado a verificar la identidad de la persona que envíe dicha comunicación, solicite dicho servicio o celebre dicha operación, ni a esperar que el **CLIENTE** envíe una confirmación escrita de las mismas.

SÉPTIMA. – RECHAZO DE INSTRUCCIONES. El **BANCO** podrá rechazar cualquier comunicación que sea enviada, servicio que sea solicitado u operación que sea celebrada a través de los Medios Electrónicos que no cumpla con los procedimientos de seguridad establecidos. El **BANCO** no tendrá la obligación de descubrir errores, ni omisiones realizadas por el **CLIENTE** ni la duplicación de ninguna comunicación u operación por parte del **CLIENTE**, y tampoco será responsable de los mismos.

El **BANCO** podrá rechazar cualquier comunicación que sea enviada, servicio que sea solicitado u operación que sea celebrada a través de los Medios Electrónicos, cuando el **BANCO** tenga dudas razonables sobre su contenido, autorización, origen o la observancia de los procedimientos de seguridad establecidos. El **BANCO** enviará al **CLIENTE** pronta notificación, que podrá ser telefónica, de esta circunstancia.

OCTAVA.- DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. El **BANCO** proporcionará al **CLIENTE** diversos dispositivos de seguridad tales como códigos, contraseñas y demás métodos de acceso, para transmitir comunicaciones, recibir servicios y concertar operaciones a través de Medios Electrónicos. El **CLIENTE** reconoce y acepta que los códigos, contraseñas y demás métodos de acceso están diseñados para verificar la fuente de una comunicación y no para detectar errores en la transmisión o el contenido de la misma. El **CLIENTE** acepta además que es el único responsable de las pérdidas resultantes por comunicaciones, servicios u operaciones fraudulentas, no autorizadas, dobles o erróneas originadas por el **CLIENTE**.

NOVENA. – PROCEDIMIENTO PARA REPORTE DE ROBO O EXTRAVÍO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. Para el caso de robo o extravío, o bien, en el momento en que el **CLIENTE** tenga conocimiento o sospecha de que los Mecanismos de Identificación y Autenticación han sido indebidamente utilizados, el **CLIENTE** se obliga a notificarlo de inmediato al **BANCO**, en forma escrita, y con Acuse de recibo que contenga el folio de recepción, o bien, llamando a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, obteniendo el folio correspondiente, en cuyo caso, los perjuicios que se ocasionen con anterioridad a la fecha y hora en que el **BANCO** confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del **CLIENTE**.

A partir de la fecha y hora en que el **BANCO** confirme al **CLIENTE** la asignación del folio de recepción, por el robo o mal uso de los Mecanismos de Identificación y Autenticación, el **BANCO** cancelará el servicio de Banca Electrónica y suspenderá, sin ninguna responsabilidad a su cargo, cualquier instrucción o transacción que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento.

En caso de que el **CLIENTE** olvidare su contraseña de acceso y/o su clave de identificación personal, deberá notificar esta situación al **BANCO**, a fin de que se le informe al **CLIENTE**, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, su nueva contraseña de acceso y/o su clave de identificación personal. En caso de no aprobarse los procedimientos de seguridad, el **CLIENTE** dará por terminado el servicio y acudirá a las oficinas del **BANCO**, con una identificación oficial con fotografía para obtener su nueva clave de identificación personal y/o su contraseña de acceso.

DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD. El **CLIENTE** reconoce que los códigos, contraseñas y demás métodos de acceso son altamente confidenciales y hará y ordenará que cualquier persona con acceso a ellos, use y guarde los mismos con la mayor precaución y avisará al **BANCO** inmediatamente al momento de descubrir o tener motivo para sospechar que cualquiera de dichos códigos, contraseñas y demás métodos de acceso ha sido o puede ser revelado a terceros o hallarse comprometido en forma alguna.

DÉCIMA PRIMERA. – BLOQUEO DE CONTRASEÑAS. El **CLIENTE** acepta que el **BANCO** llevará a cabo el bloqueo en forma automática de su contraseña de acceso, sin responsabilidad alguna para éste, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: (i). Cuando se haya intentado el ingreso al Sistema o a cualquiera de los Servicios de Banca por Internet en forma errónea en más de tres ocasiones; (ii). Cuando el **BANCO** cuente con elementos que le hagan presumir que los Mecanismos de Identificación y Autenticación no están siendo utilizados por el propio **CLIENTE**, y (iii). Cuando el **CLIENTE** por propia determinación haya solicitado por cualquier medio el bloqueo de su contraseña de acceso y (iv). Cuando el **CLIENTE** no haya tenido actividad en el servicio en un lapso de 90 (noventa) días naturales posterior a la última conexión registrada.

El **BANCO** y el **CLIENTE** convienen en que para restablecer el Perfil de Seguridad o registrar una nueva contraseña en caso de olvido, el **CLIENTE** deberá ingresar su usuario y el código emitido por el Token en el acceso de olvido o desbloqueo de contraseña del portal de la página de Internet del **BANCO**, contestar correctamente las preguntas de seguridad y capturar una nueva contraseña. Posteriormente el **CLIENTE** deberá comunicarse a los teléfonos de Contacto Mifel a los números 01 800 22 64 335 y 55 31 43 66, en donde se realizará otro proceso de autenticación y se activará la contraseña establecida por el **CLIENTE**.

DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDADES. En relación con las comunicaciones y servicios, el **BANCO** será responsable sólo por su omisión en caso de actuar de buena fe o por su negligencia, las cuales se determinarán de conformidad con los usos bancarios. El **BANCO** no será responsable por los actos u omisiones del **CLIENTE** o de los representantes de éste, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la cuantía, exactitud y oportunidad o debida autorización de cualquier comunicación recibida del **CLIENTE**, o por los actos u omisiones de cualquier tercero, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, cualesquiera entidades financieras intermediarias y ninguna de dichas personas se considerará agente del **BANCO** por el cual tenga responsabilidad en calidad de principal.

DÉCIMA TERCERA. – DAÑOS. En el caso de que el **BANCO** sea responsable debido a su omisión de actuar de buena fe o por su negligencia según lo señalado en la cláusula anterior, será responsable frente al **CLIENTE** únicamente por los daños efectiva y directamente causados por ello. En ningún caso la responsabilidad del **BANCO** por pagos inadecuados o cargos a las Cuentas del **CLIENTE** excederá la cuantía de esos pagos inadecuados o cargos.

DÉCIMA CUARTA. – ACCESO A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN. El **BANCO** no garantiza el acceso a cualquier sistema de comunicaciones, procesamiento o transacción y no acepta responsabilidad alguna ante el **CLIENTE** por cualquier período en que dicho sistema de

comunicaciones no esté disponible, esté interrumpido, o por cualquier demora o interrupción relacionada con las comunicaciones o con la prestación de cualquier servicio.

DÉCIMA QUINTA. – IMPEDIMENTOS. En la medida en que la transmisión de cualquier comunicación o prestación de cualquier servicio o celebración de cualquier operación, o parte de él, se impida, obstaculice, demore o se haga impráctica por causa de fuerza mayor (incluyendo, pero sin limitarse a ello: cualquier rompimiento de hostilidades, disturbios civiles o actos de terrorismo; la actuación de cualquier gobierno o autoridad similar; terremoto, incendio, explosión, inundación u otro desastre natural; cualquier huelga, cierre forzoso o acción industrial de cualquier índole; cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono u otra transmisión, servicio público o tecnológico; cualquier falla o funcionamiento deficiente de los equipos de cómputo o programas, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo; cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control del **BANCO** que no pueda superarse con diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte del **BANCO**), el **BANCO** quedará excusado de dicha demora o prestación y el **BANCO** no tendrá ninguna obligación en relación con la transmisión de dicha comunicación o la prestación de dicho servicio o celebración de dicha operación.

DÉCIMA SEXTA. – RECLAMACIONES. Si el **BANCO** fuere objeto de cualquier demanda, pérdida, obligación, daño, multa o gasto de cualquier índole, directos o indirectos, en lo sucesivo denominadas simplemente como (las "Reclamaciones"), incluyendo gastos y costas razonables, en relación con cualquier comunicación o servicio u operación, o bien, por su actuación basada en una comunicación, por una razón distinta a su sola negligencia u omisión de actuar de buena fe, el **CLIENTE** indemnizará al **BANCO** por dicho concepto y le pagará al **BANCO** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que el **BANCO** le informe por escrito la cuantía de dichas Reclamaciones. La obligación de indemnización del **CLIENTE** al **BANCO** se aplicará también a cualesquiera Reclamaciones que resulten o se relacionen con la cancelación o modificación de comunicaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. – COMISIONES. La cuenta no tiene cobro de comisiones.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

DÉCIMA OCTAVA. – CANCELACIÓN DEL SERVICIO. El **BANCO** se reserva el derecho de cancelar o impedir al **CLIENTE**, de manera temporal o definitiva, el acceso, uso o aprovechamiento de los servicios, mecanismos, sistemas o medios a que se refiere el presente Título y se reserva, en todo caso, el derecho de comunicar al **CLIENTE** la razones para proceder a dicha cancelación o impedimento.

El **CLIENTE** podrá cancelar el servicio objeto del Contrato presentándose en cualquier sucursal del **BANCO**, con una

identificación oficial y un escrito dirigido al **BANCO** con su firma autógrafa en donde solicite lo anterior, indicando el motivo de la cancelación. La desactivación del usuario aplicará al día siguiente de la presentación de la mencionada solicitud.

DÉCIMA NOVENA. – EQUIPO. El **CLIENTE** deberá contar con los equipos y dispositivos necesarios para hacer uso y tener acceso a los servicios, mecanismos o medios a que se refiere el presente Título.

VIGÉSIMA. – NOTIFICACIONES DE MOVIMIENTOS. El **BANCO** podrá notificar al **CLIENTE** las operaciones realizadas en los Establecimientos Afiliados y en los cajeros automáticos a través del envío mensajes de texto a su teléfono celular, siempre y cuando el **CLIENTE** solicite al **BANCO** la activación del mencionado servicio.

Las operaciones realizadas a través del portal de Internet, podrán ser informadas tanto al **CLIENTE** como al beneficiario designado, a través de correos electrónicos dirigidos a las direcciones previamente establecidas para cada operación. El **CLIENTE** deberá proporcionar su cuenta de correo electrónico, así como su número celular para posteriores activaciones o para solicitar cualquier aclaración o modificación con relación a los datos anteriormente descritos.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LÍMITES DE LOS MONTOS DIARIOS. El **CLIENTE** podrá determinar y modificar los límites de los montos establecidos para cada operación que implique una transferencia o retiro de recursos dinerarios utilizando para tal efecto los Mecanismos de Identificación y Autenticación. El **CLIENTE** determinará un monto máximo diario de transferencia o traspaso de dinero por cada cuenta propia o destino que tenga registrada con el **BANCO**. En todos los casos, las modificaciones a dichos límites no podrán ser superiores a las que el **BANCO** tenga establecidas para tales operaciones, las cuales se harán del conocimiento del **CLIENTE** a través de la página que el **BANCO** tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOPORTE TÉCNICO, RECLAMACIONES Y ATENCIÓN AL CLIENTE. En caso de que el **CLIENTE** necesite comunicarse con el **BANCO**, ya sea para requerir ayuda con relación al servicio de Banca Electrónica o para presentar alguna reclamación con relación a alguno de los servicios y/o productos del Contrato, el **CLIENTE** podrá comunicarse a los teléfonos de Contacto Mifel a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a los teléfonos 555282 7800 ext. 7668 y 7681 y 800 00 06 43 35 o al correo electrónico une@mifel.com.mx, o bien, realizar diversas consultas en la página que el **BANCO** tiene en la red mundial de comunicaciones conocida como Internet, en la dirección www.mifel.com.mx

El **CLIENTE** a través de los teléfonos de Contacto Mifel, los cuales son 555293-9000 y 800-22-64335, podrá realizar las

actividades relacionadas con la prestación del servicio de Banca Electrónica, conforme a lo siguiente:

- (i) Asesoría para la generación de Identificación de Usuario;
- (ii) Desbloques de claves de identificación personal;
- (iii) Solicitud de nuevas claves de identificación personal, y
- (iv) Ayuda con problemas técnicos relacionados con el uso de la Banca Electrónica.

Lo anterior sin perjuicio de que el Cliente presente cualquier reclamo por escrito en las oficinas del Banco, en términos del procedimiento establecido en la Cláusula denominada PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES O QUEJAS, del Capítulo VI – DISPOSICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA TERCERA. – RIESGOS Y RECOMENDACIONES. En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el **BANCO** hace del conocimiento del **CLIENTE** los principales riesgos que existen por el uso de medios electrónicos, siendo estos los siguientes: (i). Posibilidad de fraude electrónico por robo del perfil utilizando códigos malignos; (ii). Que la operación no pueda ser efectuada; (iii). Posible robo de datos sensibles del titular del servicio, (iv). Acceso a portales falsos, comprometiendo el perfil de seguridad del **CLIENTE**, y (v). Robo o extravío de los Mecanismos de Identificación y Autenticación. En virtud de lo anterior, es relevante que el **CLIENTE** cumpla con las siguientes recomendaciones para el uso de la Banca Electrónica:

1. Contraseñas. - Memorizar las contraseñas y no escribirlas en ningún lugar, así como cambiarlas periódicamente y no utilizar referencias personales que puedan ser fácilmente ser descifradas;
2. Traspasos y Transferencias. – Evitar realizar transferencias de fondos a cuentas de personas desconocidas, así como abstenerse de realizar traspasos a organizaciones u asociaciones de dudosa procedencia;
3. Acceso a los Canales. - En la medida de lo posible, revisar que la dirección del portal de internet sea la correcta, asegurándose por cualquier medio que los datos contenidos en la misma no hayan sido suplantados o que la información contenida no proceda de sitios apócrifos, y;
4. Revisión de Datos. - Validar los datos capturados de cada operación previó a la realización cualquier movimiento de dinero.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. APLICABILIDAD. Las Cláusulas contenidas en el presente capítulo le serán aplicables de forma general a todos los productos contenidos en el presente Contrato con excepción de aquellas en las que expresamente se señale que no le resulten aplicables. Adicionalmente, las disposiciones legales a que se hace referencia en el

presente Contrato se ponen a disposición del **CLIENTE** a través del Anexo de Disposiciones Legales.

SEGUNDA. MENORES DE EDAD.- TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES DEL CONTRATO. En caso de que el **CLIENTE** sea una persona física menor de edad, deberá comparecer a la celebración del Contrato representado por la(s) persona(s) con capacidad y facultades legales suficientes para representarlo cuyo(s) datos se asientan en la Solicitud de Producto, en lo sucesivo denominado simplemente como (el "Representante(s)") quien(s) en primera instancia será(n) quien(es) ejerza(n) la patria potestad del menor, el tutor(es) y/o la persona designada por las leyes o por resolución judicial, mismo(s) que se ostentará(n) en su calidad de titular(es) de la Cuenta, autorizando para la misma, una subcuenta al menor que representa(n), en la inteligencia de que, en dicho caso, todas las referencias que se hagan en el Contrato al **CLIENTE** se entenderán que también son hechas al Representante y todas las obligaciones y responsabilidades que asume el **CLIENTE** conforme al Contrato, se entenderá que son asumidas igualmente por el Representante en lo personal y hasta en tanto él y/o el **CLIENTE** den aviso y hagan constar al **BANCO** que en términos de la legislación aplicable, el **CLIENTE** ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en términos de la legislación aplicable y del Contrato mismo, sin necesidad de representación legal.

En virtud de lo establecido en la presente cláusula, el **CLIENTE** y/o el Representante, **únicamente podrá contratar los productos identificado como CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL** del presente Contrato. En virtud de lo anterior, **no le aplicarán al CLIENTE y/o Representante** lo establecido en el capítulo denominado APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO y CUENTA BÁSICA DE NOMINA, así como en todas aquellas operaciones que impliquen la capacidad jurídica plena del **CLIENTE** salvo lo señalado en la presente cláusula.

TERCERA. - PROCEDENCIA DE FONDOS. El **CLIENTE** manifiesta que los fondos que pondrá a disposición del **BANCO** para que éste le facilite y/o proporcione los productos que se describen en el cuerpo del Contrato serán de su propiedad, o tendrá facultades suficientes para disponer de ellos y provendrán de fuentes lícitas. En todo caso, los fondos que se obtengan del **BANCO** por los productos y/o servicios bancarios que se describen en el cuerpo del Contrato se destinarán a fines lícitos.

CUARTA. - COTITULARES. En caso de que el **CLIENTE** sean dos o más personas, para todo lo relacionado con el Contrato se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares, en lo sucesivo denominados simplemente como (los "Cotitulares") respecto de todos y cada uno de los productos que el **BANCO** les proporcione al amparo del Contrato. En consecuencia, una vez suscrito el Contrato, los productos que el **BANCO** proporcione a los

Cotitulares al amparo del Contrato podrán ser solicitados y/o contratados en beneficio de todos los Cotitulares.

QUINTA. DECLARACIONES COMUNES DERIVADAS DE LAS REGLAS. En cumplimiento a lo establecido por la CONDUSEF a través de las Reglas, las Partes declaran, que:

Para el producto Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Básico con Expedición de Tarjeta de Crédito:

- a) El **BANCO** a través de sus representantes, ha explicado al **CLIENTE** los términos y condiciones definitivos de la Línea de Crédito, manifestando el **CLIENTE** que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción.
- b) El **BANCO** ha explicado al **CLIENTE** la información relativa a la Línea de Crédito y a la de todos los documentos a suscribir al amparo del mismo, en relación a las posibles variaciones en tasas de interés, inflación y tipo de cambio, manifestando el **CLIENTE** que dicha explicación ha sido a su entera satisfacción.

Para los productos Cuenta Básica para el Público en General y Cuenta Básica de Nomina:

- a) El **CLIENTE** tiene conocimiento que la información relativa a la GAT se utiliza para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forma parte de los términos y condiciones del Contrato.
- b) El **CLIENTE** manifiesta que el **BANCO** le ha explicado la información relativa de todos los documentos a suscribir y el contenido de los mismos, así como la GAT que en su caso pueda generarse y que se establecerá en la Carátula de Producto relacionada con los productos y/o servicios a los que les aplique

SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE RESPECTO DEL NIP Y TARJETAS ADICIONALES.

Las Tarjetas otorgadas al **CLIENTE** en virtud del producto o los productos contratados, según sea el caso, estarán asociadas con una tarjeta plástica, así como a un número de identificación personal en lo sucesivo denominado simplemente como ("NIP").

El **CLIENTE** expresamente reconoce y acepta, para todos los efectos legales a que haya lugar, el carácter de personal e intransferible de la Tarjeta, así como la confidencialidad del NIP y los datos de sus Tarjetas. En este entendido, el NIP es sustituto de la firma autógrafa y por tanto el **CLIENTE** reconoce que cualesquiera operaciones celebradas a través del NIP se entenderá como consentida por el **CLIENTE**, en el entendido de que él es el único responsable del buen o mal uso que se haga del NIP, así como de su custodia y confidencialidad. De igual forma, el **CLIENTE** será el único

responsable respecto de la confidencialidad, guarda y uso de los datos que obren en su Tarjeta, como son: el número de su Tarjeta, la fecha de vencimiento de la misma y la clave confidencial (CVV) ("Datos de la(s) Tarjeta(s)").

Por lo anterior es de la exclusiva responsabilidad del **CLIENTE**:

- (i) La guarda y custodia de cualquier Tarjeta;
- (ii) La guarda, custodia y confidencialidad del NIP y de los Datos de la(s) Tarjeta(s).
- (iii) La negligencia o descuido que ocasione el uso indebido por terceros, y
- (iv) Cualquier quebranto que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido que llegara a hacerse de la Tarjeta, del NIP, o bien de los Datos de la(s) Tarjeta(s).

Tomando en cuenta que la expedición y entrega de la Tarjeta se hace por el **BANCO** en consideración a las condiciones personales del **CLIENTE**, éste no podrá cederla ni hacerse sustituir por un tercero en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones, ni permitir el uso de la Tarjeta por persona diferente a él mismo. Dado que el **BANCO** tiene la facultad de requerir la devolución de las Tarjetas, como se establece anteriormente, el **CLIENTE** queda obligado a devolver al **BANCO** la Tarjeta cuando, por cualquier motivo, se cancele la Cuenta o la Línea de Crédito respectiva, según el producto contratado, subsistiendo la responsabilidad del **CLIENTE** por el mal uso que llegare a hacerse de las mismas.

La recepción o uso de la Tarjeta por parte del **CLIENTE**, constituirá su conformidad respecto de los términos y condiciones previstos en el Contrato.

La Tarjeta tendrá la vigencia que en ella se estipula. El **CLIENTE** expresamente reconoce y conviene que la fecha de expiración grabada en la Tarjeta no tiene relación alguna con la fecha de vigencia del Contrato, ya que la misma se refiere únicamente al Período durante el cual dicha Tarjeta podrá ser utilizada válidamente. Por lo tanto, con independencia de que en la Tarjeta apareciera una fecha posterior al vencimiento una vez concluida la vigencia del Contrato.

El **CLIENTE** podrá solicitar por escrito al **BANCO** la expedición de Tarjetas Adicionales (las "Tarjetas Adicionales") a favor de las personas que autorice por escrito y hasta por el importe indicado por el **CLIENTE**, sujeto a la previa autorización del **BANCO**, en el entendido de que el otorgamiento de las Tarjetas Adicionales únicamente implica que los tenedores o usuarios de las mismas, podrán efectuar disposiciones con cargo al Saldo Disponible, sin exceder este mismo.

Las Tarjetas y las Tarjetas Adicionales, son propiedad del **BANCO**, por lo que éste podrá requerir en cualquier momento su devolución, o bien, retenerlas directamente o por medio de los cajeros automáticos o Establecimientos

Afiliados a este tipo de tarjetas.

Las Partes convienen en que el **BANCO** tendrá el derecho de limitar el número de Tarjetas Adicionales emitidas a cuenta del **CLIENTE**. Asimismo, el **CLIENTE** se obliga y es responsable de asegurarse que los Autorizados lean, entiendan y cumplan con los términos del Contrato, así como cualquier notificación y comunicación que se le envíe al **CLIENTE**.

Los Autorizados a cuyo favor se expidan las Tarjetas Adicionales deberán requisitar el apartado correspondiente de la Solicitud y firmarla conjuntamente con el **CLIENTE**, o bien, requisitar y suscribir la Solicitud para Tarjetas Adicionales, la cual debidamente firmada por las Partes forma parte integrante del Contrato, en lo sucesivo se le denominará simplemente como (la "Solicitud para Tarjetas Adicionales").

Al emitir las Tarjetas Adicionales, el **BANCO** asignará a cada una de las mismas un NIP en los mismos términos y condiciones establecidos en la presente cláusula.

Los términos y condiciones contenidos en el Contrato para el **CLIENTE** resultarán aplicables para los Autorizados. En virtud de lo anterior, se entenderá que por el hecho de estar autorizados por el **CLIENTE** a usar las Tarjetas Adicionales expedidas a su nombre y realizar disposiciones del Saldo Disponible, los Autorizados manifiestan su voluntad de regirse por y sujetarse a las estipulaciones del Contrato. En consecuencia, cuando las estipulaciones del Contrato hagan referencia al **CLIENTE**, se entenderá que las mismas hacen referencia a los Autorizados.

SÉPTIMA. DISPOSICIÓN DEL SALDO DISPONIBLE. Para los productos CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL y CUENTA BÁSICA DE NOMINA. El importe de las disposiciones que el **CLIENTE** haga del Saldo Disponible, dentro del territorio de la República Mexicana, será dispuesto en Pesos.

Por su parte, las disposiciones realizadas por el **CLIENTE** en territorio extranjero en moneda extranjera se registrarán por las siguientes consideraciones: (i) Las disposiciones se documentarán en la moneda extranjera que corresponda y se convertirán directamente en Pesos; (ii) La conversión se realizará en la fecha en que el **BANCO** o las Instituciones Emisoras reciban de los Establecimientos Afiliados los pagarés o documentos que amparen las sumas dispuestas; (iii). El importe de los comprobantes y/o pagarés que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera serán pagados por el **BANCO** a los Establecimientos Afiliados a su presentación con Dólares, y (iv). Los pagos efectuados a los Establecimientos Afiliados serán correspondidos con un cargo en Pesos a la Cuenta del **CLIENTE**. Para la ejecución de la operación cambiara se seguirán los siguientes patrones de conformidad con las Reglas de Banxico:

Para el caso de Dólares, la cantidad en Pesos que el

BANCO cargue en la cuenta no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: (i) importe del pago o disposición en Dólares, y (ii) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio que Banxico determine de conformidad con el Título Tercero, Capítulo V, de las Disposiciones emitidas por Banxico mediante Circular 3/2012, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que el **BANCO** haya autorizado el pago o disposición que corresponda.

Para el caso de que el pago o disposición sea realizado en moneda extranjera distinta al Dólar, la referida cantidad en Pesos que el **BANCO** cargue en la Cuenta no deberá exceder del cálculo siguiente (i) el equivalente del importe de la disposición en la divisa respectiva a Dólares, conforme al último tipo de cambio disponible que corresponda dado a conocer por algún proveedor de precios que se encuentre autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicado en la página de internet de dicho proveedor y (ii) realizada la conversión a Dólares, se deberá observar lo establecido en la fracción ii del párrafo anterior.

El **CLIENTE** podrá realizar la disposición del Saldo Disponible, mediante la presentación de las Tarjeta de Débito en los Establecimientos Afiliados, o bien mediante otros medios no presenciales, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro.

En las operaciones en las que el **CLIENTE** presente la Tarjeta de Débito en el(los) Establecimiento(s) Afiliado(s) a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores con los que el **BANCO** tenga celebrados convenios, y/o en las sucursales del **BANCO** y/o en las oficinas de las Instituciones Emisoras afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operación de Tarjetas de Débito, la disposición se autorizará mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de su firma o NIP.

Por razones de identificación y de seguridad a solicitud del **BANCO**, del Establecimiento Afiliado y/o de la Institución Emisora que se lo requieran, el **CLIENTE** acepta y está de acuerdo en presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma al momento de utilizar las Tarjetas de Débito para efectuar la(s) disposición(es) correspondientes.

En las operaciones que el **CLIENTE** efectúe vía telefónica, electrónica, a través de Internet o de Medios Electrónicos, se entenderá que la operación fue autorizada por este último cuando otorgue su consentimiento a través de su NIP o mediante la identificación que el **CLIENTE** realice mediante el número de su Tarjeta de Débito, con la fecha de

vencimiento de la misma y con la clave confidencial (CVV) que se encuentre señalada en la Tarjeta de Débito. Por lo anterior, estos datos tendrán el mismo carácter otorgado al NIP.

En virtud de lo anterior, por cuenta y orden del **CLIENTE**, y con cargo al Saldo Disponible, el **BANCO** se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que el **CLIENTE** realice como consecuencia o con motivo de: (i). La compra de bienes o la utilización de servicios en los Establecimientos Afiliados; (ii). Las órdenes de compra que el **CLIENTE** solicite vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro, dirigida a los Establecimientos Afiliados; (iii). Cuando aplique, los cargos que el **BANCO** efectúe al Saldo Disponible por concepto de, intereses ordinarios que se causen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, por lo que en este acto el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que realice los cargos por los conceptos citados, cuando el **CLIENTE** este obligado a su pago.

El **CLIENTE** es el único responsable de la calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad y demás elementos y características de los bienes y servicios así adquiridos, así como verificar que la persona o medio a la que proporcione la información sobre sus Tarjetas de Débito esté autorizada por el negocio afiliado para tal efecto, liberando expresamente al **BANCO** de cualquier responsabilidad por tales conceptos.

OCTAVA. COMPROBANTES DE DISPOSICIÓN Y DEPÓSITOS

1. Disposiciones

El importe de las disposiciones que el **CLIENTE** haga del Saldo Disponible de la(s) Cuenta(s) y/o la Línea de Crédito, dentro del territorio de la República Mexicana, será dispuesto en Pesos.

Por su parte, las disposiciones realizadas por el **CLIENTE** en territorio extranjero en moneda extranjera se registrarán por las siguientes consideraciones: (i) Las disposiciones se documentarán en la moneda extranjera que corresponda y se convertirán directamente en Pesos; (ii) La conversión se realizará en la fecha en que el **BANCO** o las Instituciones Emisoras reciban de los Establecimientos Afiliados los pagarés o documentos que amparen las sumas dispuestas; (iii). El importe de los comprobantes y/o pagarés que amparen las sumas dispuestas en moneda extranjera serán pagados por el **BANCO** a los Establecimientos Afiliados a su presentación con Dólares, y (iv). Los pagos efectuados a los Establecimientos Afiliados serán correspondidos con un cargo en Pesos a la cuenta del **CLIENTE**.

Para la ejecución de la operación cambiara se seguirán los siguientes patrones de conformidad con las Reglas de Banxico:

Para el caso de Dólares, la cantidad en Pesos que el **BANCO** cargue en la cuenta no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: (i) importe del pago o disposición en Dólares, y (ii) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio que Banxico determine de conformidad con el Título Tercero, Capítulo V, de las Disposiciones emitidas por el Banco de México mediante Circular 3/2012, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que el **BANCO** haya autorizado el pago o disposición que corresponda.

Para el caso de que el pago o disposición sea realizado en moneda extranjera distinta al Dólar, la referida cantidad en Pesos que el **BANCO** cargue en la Cuenta no deberá exceder del cálculo siguiente (i) el equivalente del importe de la disposición en la divisa respectiva a Dólares, conforme al último tipo de cambio disponible que corresponda dado a conocer por algún proveedor de precios que se encuentre autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicado en la página de internet de dicho proveedor y (ii) realizada la conversión a Dólares, se deberá observar lo establecido en la fracción ii del párrafo anterior.

En las operaciones en las que el **CLIENTE** presente la Tarjeta en los Establecimiento Afiliados la disposición se autorizará mediante el uso de dispositivos ópticos que produzcan la imagen digitalizada de su firma o NIP.

En las operaciones que el **CLIENTE** efectúe a través de Internet o de Medios Electrónicos, se entenderá que la operación fue autorizada por este último cuando otorgue su consentimiento a través de su NIP o a través de las autorizaciones de cargo que el **CLIENTE** o sus Autorizados efectúen en los Establecimientos Afiliados para la adquisición de bienes y/o servicios.

La disposición se realizará y documentará mediante la autorización proporcionada por el **CLIENTE** al Establecimiento Afiliado, previa identificación que el **CLIENTE** realice con el número de su Tarjeta, con la fecha de vencimiento de la misma y con la clave confidencial que el **BANCO** le proporcione o convenga para tal efecto.

El **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para monitorear la frecuencia, lugares, importes estimados, rutinas u otros elementos de utilización de la Tarjeta, así como para que, cuando una disposición se aparte de dichos lugares, frecuencias, importes estimados, rutinas u otros elementos o características de la operación de la Tarjeta, el **BANCO** pueda denegar el cargo y/o bloquear la Tarjeta de forma preventiva hasta en tanto el personal del **BANCO** confirme con el **CLIENTE** a través de los datos de contacto proporcionados por el mismo (y quien es responsable de la actualización de los mismos.), que efectivamente pretende(n) adquirir el bien(es) o servicio(s).

Lo anterior no será aplicable en caso de que el **CLIENTE** sea residente en el extranjero al momento de la emisión.

El **BANCO** es ajeno a las relaciones que surjan entre el **CLIENTE** y los Establecimientos, por lo que no asume ninguna responsabilidad para el caso de que alguno de los Establecimientos se niegue a admitir el pago mediante el uso de la Tarjeta, ni respecto de la calidad, cantidad y/o cualquier otro aspecto relacionado con las mercancías y/o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta. Cualquier reclamación que se relacione con cualquiera de estos conceptos, se deberá entender exclusivamente entre el **CLIENTE** y el Establecimiento.

2. Depósitos

Para el caso de los productos CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL y CUENTA BÁSICA DE NOMINA, los depósitos en sucursal se comprobarán con el duplicado de la nota de entrega o depósito en los formatos que el **BANCO** le proporcione al **CLIENTE**, los cuales deberán contener la impresión de las máquinas del **BANCO**.

El **CLIENTE** expresamente reconoce que los registros de las operaciones que se realicen en las Cuentas que aparezcan en los sistemas del **BANCO**, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal. El **CLIENTE** acepta como prueba suficiente de los cargos que hubiese efectuado los microfilms, microfichas y otros medios de reproducción en los que consten las notas.

El **BANCO** y el **CLIENTE** expresamente convienen que el comprobante o registros magnéticos contenidos en los sistemas del **BANCO** de cada operación que expida el cajero automático u otros medios automatizados y/o electrónicos, con base a las Instrucciones e información que el **CLIENTE** le transmita, tendrá pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma. Por tal motivo el **BANCO** efectuará la operación que consigne en sus Instrucciones y procederá a abonar exclusivamente la suma que realmente le entregue el **CLIENTE** a través del cajero electrónico.

3. Comprobantes de Operación y Comprobantes de disposición

a). Cuentas de Deposito

Para el caso de los productos CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL y CUENTA BÁSICA DE NOMINA de este Contrato los comprobantes de operación que el **BANCO** emita deberán ser claros y contener al menos la siguiente información:

- (i) La identificación del **BANCO** en donde haya sido efectuada la operación y cuando se usen los Medios de disposición, la identificación del establecimiento afiliado o cajero automático;

- (ii) La certificación electrónica o folio interno que, mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el **CLIENTE**;
- (iii) El monto, fecha y hora de la operación;
- (iv) El tipo de operación efectuada;
- (v) Los datos que permitan al **CLIENTE** identificar la Cuenta respecto de la cual se efectuó la operación;
- (vi) La plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada, y
- (vii) En las órdenes de pago, el monto de la moneda de origen y el tipo de cambio aplicado a la conversión.

b). Tarjeta de Crédito

Para el caso del producto APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO de este Contrato, la disposición de la Línea de Crédito se efectuará una vez que el **CLIENTE** presente o realice la solicitud de autorización de cargo de la Tarjeta de Crédito en el(los) establecimiento(s) afiliado(s). El **CLIENTE** acepta y está de acuerdo en identificarse al momento de utilizar la Tarjeta de Crédito para efectuar la(s) disposición(es) de la Línea de Crédito

En virtud de lo anterior, por cuenta y orden del **CLIENTE**, y con cargo a la Línea de Crédito, El **BANCO** cargará las disposiciones que el **CLIENTE** realice en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los Establecimientos Afiliados e Instituciones Emisoras o en el momento en que el **CLIENTE** hubiere realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados, es decir, Internet, vía telefónica o mediante la transferencia en cuentas como consecuencia o con motivo de:

- i. La compra de bienes o la utilización de servicios en los Establecimientos Afiliados
- ii. Las órdenes de compra que el **CLIENTE** solicite vía telefónica, electrónica, a través de Internet o por cualquier otro medio susceptible de adquirir bienes o servicios actuales o que se desarrollen en el futuro, dirigida a los Establecimientos Afiliados, siendo el **CLIENTE** el único responsable de la calidad, cantidad, suficiencia, idoneidad y demás elementos y características de los bienes y servicios así adquiridos, así como verificar que la persona o medio a la que proporcione la información sobre su Tarjeta de Crédito esté autorizada por el negocio afiliado para tal efecto, liberando expresamente al **BANCO** de cualquier responsabilidad por tales conceptos
- iii. Los cargos que el **BANCO** efectúe a la Línea Crédito por concepto de intereses ordinarios que se causen con motivo de la celebración y ejecución del Contrato, así como de lo dispuesto en las leyes vigentes, por lo que en este acto el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que realice los cargos por los conceptos citados, cuando el **CLIENTE** este obligado a su pago
- iv. Cualquier otro medio que el **BANCO** establezca, autorice o acepte en el futuro y que comunique oportunamente al **CLIENTE**.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES O QUEJAS. El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** cualquier aclaración, o bien, presentar quejas o inconformidades relacionadas con el producto contratado al amparo del presente Contrato, en lo sucesivo denominadas indistintamente como (la "Aclaración" o la "Queja"), en un período de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha realización de la operación o del servicio;

El **CLIENTE** puede presentar dichas solicitudes de aclaraciones o quejas ante la sucursal en la que radica la Cuenta, vía telefónica, o bien, por Correo Electrónico, quienes las remitirán a la UNE, o en su caso, presentarla directamente a través de esta última, por cualquier causa relacionada con la operación o servicio contratado, incluyendo las objeciones que se hagan por no estar de acuerdo con algún movimiento que aparezca en el Estado de Cuenta. En todos los casos, el **BANCO** estará obligado a acusar recibo de dicha solicitud.

El **CLIENTE** se obliga a no proporcionar información falsa o datos erróneos o equivocados con respecto a la(s) operación(es) objeto de la Aclaración o Queja, ni actuar con dolo o mala fe en la presentación de la misma, en el entendido de que, desde este momento, el **CLIENTE** se hace sabedor de que en caso de que el **BANCO** detecte la utilización de información errónea o datos falsos o equivocados durante la tramitación de la Aclaración o Queja, el **BANCO** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes con el fin de proteger su patrimonio y derechos.

Una vez recibida la solicitud de aclaración o de queja, el **BANCO** emitirá acuse de la solicitud y gozará de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para enviar al **CLIENTE** un dictamen por escrito al cuál se anexarán los documentos o evidencia considerada para su emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el **CLIENTE** y en el que, de ser el caso, se establezca la procedencia de la Aclaración o Queja correspondiente.

En el caso de aclaraciones, quejas o inconformidades relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto para la resolución y emisión del Dictamen será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

Hasta en tanto la aclaración no quede resuelta, el **CLIENTE** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como otros pagos relacionados con el mismo y el **BANCO** no reportará como vencidas las cantidades sujetas a aclaración a las sociedades de información crediticia. Si al emitir el Dictamen la Aclaración o Queja del **CLIENTE** resulta procedente, el **BANCO** no cobrará en definitiva los cargos impugnados y sus accesorios o bien, rembolsará al **CLIENTE** el pago de los mismos cuando los

haya pagado con anterioridad. En estos casos el **BANCO** no podrá cobrar al **CLIENTE** cantidad alguna por el proceso de Aclaración o Queja.

El Dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del BANCO facultado para ello. En caso de que el **BANCO** entregue al **CLIENTE** el Dictamen respectivo debidamente sustentado en favor del **BANCO**, podrá cobrar a este último las cantidades objetadas, así como los intereses ordinarios de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato, sin que proceda el cobro de intereses moratorios u otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del Dictamen, el **BANCO** anexará copia simple de los documentos o evidencias consideradas para la emisión de dicho Dictamen y los pondrá a disposición del **CLIENTE** en la sucursal en la que radica la Cuenta o Línea de Crédito, o bien, en la UNE.

El **CLIENTE** tiene el derecho de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente en términos de la legislación aplicable para lo relacionado con la presente cláusula.

DÉCIMA.- ROBO, PÉRDIDA, EXTRAVÍO O RETENCIÓN DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN Y CARGOS NO RECONOCIDOS. – El BANCO deberá permitir al CLIENTE, en relación con el uso de Tarjetas, el poder presentar avisos de: (i) robo o extravío de la Tarjeta correspondiente, o (ii) reclamaciones por cargos a dicha Cuenta que no reconozca como propios. La responsabilidad para el CLIENTE cesará en el momento en que notifique de dicha situación al BANCO a través de las formas y el procedimiento indicado en la presente Cláusula.

a) Aviso de robo o extravío

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, el BANCO deberá permitir al CLIENTE presentar el aviso que corresponda en alguna de las siguientes formas, a elección que este último determine:

- I. Personalmente, en cualquiera de las sucursales del BANCO o por comunicación dada por medio de los canales de atención a los CLIENTES que el propio BANCO haya habilitado para atender asuntos relacionados con las Tarjetas, o
- II. A través de los Medios Electrónicos o cualquier otro instrumento de comunicación que, al efecto, el BANCO haya convenido con el Cliente.

El BANCO en ningún caso podrá requerir al CLIENTE que

realice trámite adicional a la presentación de los avisos a que se refiere la presente Cláusula. Recibido el aviso anteriormente señalado, el BANCO deberá proporcionar al CLIENTE, a elección de este último, por escrito o por Medios Electrónicos, al menos, un número de referencia del aviso, así como la fecha y hora en que este se recibió. El BANCO deberá entregar al CLIENTE la información referida en el momento en el que este haya presentado el aviso correspondiente de la manera a que se refiere la fracción I anterior, o bien, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que este haya presentado el aviso de alguna de las maneras previstas en la fracción II anterior.

El BANCO deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el CLIENTE en términos de la presente Cláusula.

En caso de que el CLIENTE, o en su caso para la Tarjeta de Crédito, un tarjetahabiente adicional hayan presentado alguno de los avisos previstos anteriormente, el BANCO una vez recibido, deberá poner a disposición del CLIENTE, en un plazo máximo de dos Días Hábiles Bancarios contado a partir de la fecha en que se presentó el mencionado aviso, a través de su página en internet, en alguna comunicación que adjunte al estado de cuenta respectivo o por medio de algún otro mecanismo que pacte con el CLIENTE, un informe en el que incluya, al menos, la información siguiente:

- i. El alcance de la responsabilidad del CLIENTE por los cargos a la Cuenta, registrados antes y después de que se presente el mencionado aviso;
- ii. La fecha y hora en la que el BANCO recibió el aviso, y
- iii. El estado de la investigación llevada a cabo en atención al aviso presentado.

En razón de lo establecido en el párrafo anterior, el BANCO deberá precisar al CLIENTE que este no será responsable de los cargos que se efectúen a la Cuenta respectiva con motivo de la utilización de la Tarjeta a partir de la presentación del aviso referido en la presente Cláusula, cuando este sea por robo o extravío, así como el derecho del BANCO de exigir el pago de los cargos a dicha Cuenta que hayan sido autorizados previamente por el CLIENTE.

- b) Responsabilidad por Cargos no reconocidos realizados con la Tarjeta de Débito y/o Tarjeta de Crédito.

Cuando sea el caso de que el BANCO reciba del CLIENTE alguno de los avisos a que se refiere las fracciones indicadas en el primer párrafo del inciso a) anterior, estará obligada a abonar en la respectiva Cuenta del CLIENTE, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a la recepción de dicho aviso, el monto equivalente a aquellos cargos realizados en esa Cuenta que sean objeto del aviso de que se trate, siempre y cuando:

- I. Los referidos cargos correspondan a operaciones realizadas durante las cuarenta y ocho horas previas a la presentación del aviso a que se refiere la fracción I del primer párrafo del inciso a) anterior, y, a su vez, dichos cargos no sean reconocidos por el CLIENTE, ni hayan sido realizados, en los términos de la fracción I del artículo 19 Bis de la Circular 3/2012 de Banxico que es aplicable a la Tarjeta de Débito o del inciso a) del numeral 2.6 de la Circular 34/2010 de Banxico que es aplicable a Tarjeta de Crédito.
- II. Si el aviso corresponde al indicado en la fracción II del primer párrafo del inciso a) anterior, relativo a la reclamación por cargos que el CLIENTE no reconozca como propios, este se haya presentado al BANCO dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales a la fecha en que se realizó el cargo no reconocido.

El BANCO no estará obligado a realizar el abono a que se refiere el párrafo anterior, si es el caso que el BANCO, dentro del plazo indicado en dicho párrafo, entregue al CLIENTE un dictamen en el que compruebe que los cargos objeto del aviso respectivo corresponden a operaciones con la Tarjeta de Débito asociada a la Cuenta, que hayan sido realizadas en términos de la fracción I del artículo 19 Bis de la Circular 3/2012 o, a operaciones con la Tarjeta de Crédito y fueron realizados en términos del inciso a) del numeral 2.6 de la Circular 34/2010, a menos de que exista evidencia de que el cargo fue producto de una falla operativa imputable al BANCO o a la Institución o entidad que haya procesado la instrucción del cargo referido a favor del receptor de los recursos correspondientes, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, como sería el caso de un cargo duplicado indebidamente.

El BANCO deberá entregar al CLIENTE el dictamen a que se refiere el párrafo anterior en términos del artículo 19 Bis 4 de la Circular 3/2012 cuando implique una Tarjeta de Débito o en términos de lo señalado en el numeral 3.6. de la Circular 34/2010.

El plazo de 90 (noventa) días naturales a que se refiere la fracción II anterior, comenzará a contar a partir de la fecha en que se realizó el cargo no reconocido a la Cuenta respectiva.

Para realizar los abonos a que se refiere este apartado, el BANCO deberá abstenerse de requerir al CLIENTE que realice cualquier trámite adicional al de la presentación de los avisos señalados.

En caso de que los cargos objeto de alguno de los avisos referidos en las fracciones del primer párrafo del inciso a) denominado "Aviso de robo o extravío", hayan sido realizados como resultado de las instrucciones generadas

por una Institución o entidad que, conforme al acuerdo interinstitucional celebrado al efecto, haya procesado dichas instrucciones a favor de los receptores de los recursos correspondientes, el BANCO deberá requerir a esa otra Institución o entidad, la devolución de los recursos correspondientes a dichos cargos, a más tardar el segundo Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que así lo requiera el BANCO. En este supuesto, el BANCO solo podrá obtener la devolución referida siempre y cuando haya requerido, para la generación de las instrucciones de cargo referidas, la utilización de, al menos, dos factores de autenticación conforme a lo establecido en el artículo 19 Bis, fracción I de la Circular 3/2012 para Tarjeta de Débito y numeral 2.6. de la Circular 34/2010 para Tarjeta de Crédito, y la Institución o entidad que haya generado dichas instrucciones no haya proporcionado al BANCO los elementos suficientes para validar dichos factores en términos del acuerdo celebrado al efecto.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE CARGO. Si existe cualquier cantidad vencida y no pagada conforme al presente Contrato y no se derivan de cargos objetados en proceso de resolución, en este acto el **CLIENTE** autoriza expresamente al **BANCO** a cargar dicha cantidad vencida y no pagada sobre los saldos que existieren en las cuentas de depósito abiertas a nombre del **CLIENTE** en el **BANCO**.

El cargo del adeudo vencido se llevará a cabo a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en que se incumplió con el pago de dichas cantidades y por el monto total del adeudo vencido o hasta donde alcance.

Asimismo, el **CLIENTE** consiente y acepta de manera expresa que, si hubiere dejado de pagar cualquier cantidad vencida conforme a este Contrato, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** para que éste realice el cargo correspondiente a la Cuenta que tuviera saldo suficiente para cubrir su adeudo, respecto de los productos y servicios contratados al amparo del presente instrumento contractual.

En el evento de que el **CLIENTE** haya autorizado al **BANCO** a cargar el saldo deudor vencido de la Cuenta en alguna cuenta de depósito o de inversión abierta con ella, sólo podrá efectuar el cargo respectivo cuando dicho saldo deudor esté vencido durante más de 90 (noventa) días naturales y se trate de cargos que no hayan sido objetados en tiempo por el **CLIENTE**, cuya aclaración se encuentre pendiente de resolver

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DEL BANCO. Ninguna omisión o demora por parte del **BANCO** en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme al Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en el Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

1. Cancelación

El **CLIENTE** tendrá un periodo de gracia de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la firma del Contrato para solicitar la cancelación del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la presentación de una solicitud de cancelación por escrito, en las oficinas del **BANCO** en el domicilio señalado en la cláusula denominada ATENCIÓN AL CLIENTE del presente Capítulo, debiendo proporcionar el **BANCO** un acuse de recibo o folio que indique el número progresivo de atención a su solicitud, así como cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del **CLIENTE**. Entregada la solicitud, el **BANCO** procederá a cancelar inmediatamente el Contrato, siempre y cuando, a la fecha de la solicitud de cancelación, ésta no haya dispuesto del mismo, en cuyo caso este Contrato surtirá plenos efectos entre las Partes.

Para el caso de los productos CUENTA BÁSICA DE NOMINA y CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, El **BANCO** estará facultado para cancelar y cerrar la Cuenta, previa comunicación por escrito al **CLIENTE**, por cualquiera de las siguientes causales respectivamente:

- i. Cuando la CUENTA BÁSICA DE NOMINA mantenga saldo en ceros y/o no presente movimientos en el transcurso de 6 (seis) meses consecutivos; o
- ii. En caso de que el BANCO determine un único saldo promedio mensual mínimo y se dé el evento de que, en un periodo de (3) tres meses consecutivos, el saldo promedio mensual de la CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL sea inferior, en cada uno de dichos meses, al mínimo establecido.

Para el caso de que la cuenta tuviera recursos, se deberá seguir el siguiente proceso:

- i. A partir del quinto día natural siguiente al de la fecha en la cual el BANCO haya notificado al Cliente su decisión de dar cancelada la Cuenta, no podrá disponer de los fondos depositados en las Cuentas por ninguno de los medios previstos en el Contrato;
- ii. Por lo que, a partir del sexto día natural siguiente a la fecha en la cual el BANCO haya notificado al Cliente la cancelación de la Cuenta, el Banco podrá, a su elección, poner dicha cantidad a disposición del Cliente en cualquiera de sus sucursales o bien, consignar dicha cantidad ante juez competente. No obstante, lo anterior, el Banco se reserva el derecho de cancelar o impedir al Cliente, de manera temporal o definitiva, el acceso, uso o aprovechamiento de los productos, servicios,

mecanismos, sistemas o medios a que se refiere el presente Contrato.

2. Terminación

El **CLIENTE** podrá solicitar en cualquier sucursal del BANCO, la terminación anticipada del Contrato, para lo cual se estará a lo establecido en los lineamientos por cada producto específico y, de manera genérica, una vez realizada la terminación, el BANCO deberá observar lo siguiente:

- i. Cancelar las Tarjetas en la fecha de presentación de la solicitud. En este supuesto, el **CLIENTE** deberá entregar, o en su caso, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que la Tarjeta fue destruida o no cuenta con ella, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha.
- ii. Rechazar cualquier disposición con la Tarjeta posterior a la cancelación de la Cuenta o la Línea de Crédito y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados pero reflejados para el caso de la Línea de Crédito; el **BANCO** no condicionará la terminación del presente Contrato, ni la cancelación de la Tarjeta bajo ninguna circunstancia, ni cobrará al **CLIENTE** comisión o penalización alguna por la terminación.
- iii. Cancelar sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, así como de los servicios de Domiciliación o cargos recurrentes en la fecha de la solicitud de terminación con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- iv. Abstenerse de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente Contrato.
- v. Abstenerse de cobrar al **CLIENTE** comisión o penalización alguna por terminación del Contrato.
- vi. Tratándose de la contratación de un producto o servicio adicional al producto contratado, es decir, que no pueda subsistir sin éste, en el momento en que se dé por terminado el presente Contrato, quedarán cancelados dichos productos o servicios adicionales.

2.1. Terminación para el producto Apertura de crédito en cuenta corriente básico con expedición de Tarjeta de Crédito

Para lo relacionado al presente producto, el **CLIENTE** tendrá el derecho de dar por terminado el contrato en cualquier momento solicitándolo por medio de escrito libre entregado en sucursal o cualquiera de los Medios Electrónicos pactados con el **BANCO**. Para lo anterior, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo, clave de

confirmación o número de folio, y solicitará al Cliente los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

El **CLIENTE** podrá solicitar sin responsabilidad, la terminación del Contrato, así como los servicios de Domiciliación o cargos recurrentes en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

De igual manera, el BANCO deberá, en relación al presente producto, observar las siguientes condiciones:

- i. Dar por terminado el Contrato a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud si no existen adeudos. En caso contrario, el BANCO comunicará al CLIENTE, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en la sucursal elegida por el CLIENTE, y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente Contrato;
- ii. Entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el CLIENTE a la sucursal u oficina del BANCO, informarle que se encuentra a su disposición y determinar la forma cómo le puede ser devuelto;
- iii. Entregar o mantener a disposición del CLIENTE, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, y
- iv. Reportar a las sociedades de información crediticia que la Cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Adicionalmente, el CLIENTE deberá entregar al **BANCO** la Tarjeta de Crédito, o bien, manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ella, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de esa fecha. No obstante, lo anterior, el **BANCO** procederá a la cancelación de la Tarjeta de Crédito y rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a dicha cancelación.

El **CLIENTE** podrá convenir por escrito la terminación del presente Contrato y, por tanto, del producto señalado en el presente inciso, por conducto de otra Institución Financiera, la cual se denominará receptora, y en caso de ser

procedente, debe abrir una cuenta a nombre del **CLIENTE** y comunicar al BANCO, en su calidad de transferente, su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación por parte del **CLIENTE**. La Institución Financiera receptora liquidará el adeudo del **CLIENTE**, convirtiéndose en acreedora del mismo por el importe correspondiente, y llevará a cabo los trámites respectivos y bajo su responsabilidad ante el **BANCO**.

2.2. Terminación para el producto Cuenta Básica para el Público en General y Cuenta Básica de Nómina.

El CLIENTE podrá solicitar la terminación anticipada del contrato haciéndolo por escrito presentado en cualquier Sucursal o cualquiera de los Medios Electrónicos pactados con el **BANCO**. En este caso, el Banco proporcionará al Cliente un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y solicitará al Cliente los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del CLIENTE.

En la fecha en la que el CLIENTE solicite por escrito en cualquiera de las Sucursales y siempre y cuando el BANCO entregue al Cliente los recursos depositados, por cualquier medio que este le indique, se tendrá por terminado el presente Contrato. Una vez realizado el retiro del saldo, el BANCO debe proporcionar al CLIENTE acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación renunciando ambos a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

El CLIENTE podrá solicitar la terminación de la operación consignada en el presente Contrato, por conducto de otra Institución Financiera que se denominará receptora, la cual en caso de resultar procedente debe abrir una cuenta a nombre del Cliente y comunicar al BANCO, para efectos de este párrafo, identificada como "Institución Financiera transferente", su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de transferencia por parte del CLIENTE, a fin de que se transfieran los recursos a la Institución Financiera receptora, incluyendo los accesorios generados a la fecha de entrega de los recursos, quien llevará a cabo los trámites respectivos, bajo su responsabilidad y sin cobro de Comisión alguna por tales gestiones, a más tardar al tercer día hábil siguiente a aquel en que se reciba la solicitud respectiva. La operación se dará por terminada una vez que los recursos estén en la cuenta que al efecto abra la Institución de Crédito receptora.

En los casos en que el BANCO ostente la calidad de Institución Financiera receptora, cuando ofrezca estos servicios, debe recibir por escrito en sus sucursales, las solicitudes de terminación de operaciones pasivas que los Solicitantes deseen realizar con otras Instituciones Financieras. Los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Solicitante para dar por terminada la relación contractual con la Institución Financiera transferente, deben ser conservados por la Institución Financiera receptora como evidencia en su expediente, en el

que conste el mecanismo de verificación de identidad utilizado.

Una vez abierta la nueva cuenta y realizada la transferencia de los recursos, la Institución Financiera receptora, en este caso el BANCO, debe entregar al Usuario el Contrato, carátula y estado de cuenta en los términos de la regulación aplicable.

En caso de que el titular de la operación no reconozca dicha terminación o la transferencia de recursos efectuada, la Institución Financiera receptora debe entregar los recursos con sus respectivos accesorios a la Institución Financiera transferente, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

3. Vencimiento Anticipado

Para el producto APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO el **BANCO** podrá dar por vencido anticipadamente el Contrato dando aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial, si el **CLIENTE** en el supuesto de que ocurra cualquiera de los eventos descritos a continuación, en lo sucesivo denominadas simplemente como (las "**Causas de Terminación**"):

- i. Si el **CLIENTE** no pague a su vencimiento cualquier cantidad pagadera conforme al Contrato;
- ii. Si cualquier información o dato proporcionado por el **CLIENTE** en la Solicitud o en cualquier otro documento resultare falso;
- iii. Cuando como resultado de una revisión posterior a la apertura de la Línea de Crédito, el **BANCO** determine que los datos relativos a la identificación del **CLIENTE** no cumplen con las especificaciones que señalan las autoridades competentes;
- iv. Si dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que cambie cualquier información contenida en la Solicitud o en cualquier otro documento entregado al **BANCO**, el **CLIENTE** no diere aviso por escrito al **BANCO** de dicho cambio, o el **BANCO** no diere su conformidad por escrito dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que recibiere el aviso del **CLIENTE** referido anteriormente;
- v. Si el **CLIENTE** dejare de cumplir u observar cualquiera de sus obligaciones dentro del Contrato;
- vi. Si ocurre cualquier evento o condición que dé bases razonables a la sola discreción del **BANCO**, de que el **CLIENTE** no podrá cumplir con lo señalado en el presente Contrato, o
- vii. Cuando el **CLIENTE** incumpliera cualquier ley de orden público y/o su actuar no atendiera a las buenas costumbres.

Queda expresamente convenido por las Partes que al darse por vencido el Contrato, se extinguirá de inmediato el compromiso del **BANCO** de realizar con el **CLIENTE** las operaciones y servicios a que se refiere el Contrato y se tendrán por vencidas y pagaderas de inmediato todas las

cantidades que adeude en dicho momento el **CLIENTE** al **BANCO** conforme al Contrato, todo lo anterior sin requisito de presentación, requerimiento, demanda, solicitud u otro aviso de cualquier naturaleza.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS POR USO INDEBIDO DE MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN. El Banco, podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del Cliente restringir y/o cancelar operaciones realizadas mediante equipos, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos; de forma enunciativa, más no limitativa, en los siguientes supuestos:

- (i) Existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente Contrato hayan sido utilizados de forma indebida;
- (ii) Se detecten errores en la instrucción respectivas del Cliente hacia el Banco para celebrar alguna operación;
- (iii) Existan elementos suficientes para establecer que el producto o servicio, fueron contratados con documentación apócrifa o sin apegarse a las políticas institucionales.

El Banco, podrá en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ni autorización por parte del Cliente, restringir la disposición de los recursos que éste último haya recibido por los canales previamente señalados, hasta por 15 (quince) Días Hábiles, prorrogables a 10 (diez) más; siempre y cuando, existan elementos suficientes para determinar que los medios de identificación pactados en el presente Contrato, hayan sido utilizados de forma indebida.

Las Partes convienen, que para el caso de que exista evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta de forma inusual, ya sea por la presentación de documentación apócrifa o por no apegarse a las Políticas Institucionales, o bien, porque los medios de identificación pactados en el presente Contrato, hayan sido utilizados de forma indebida, El Banco, sin necesidad de aviso previo ni autorización del Cliente, bajo su más estricta responsabilidad, podrá revertir las cantidades abonadas a su cuenta de origen.

Para los supuestos anteriores, el **BANCO** deberá notificar al **CLIENTE** respectivo por cualquier medio, la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto en este Contrato, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

DÉCIMA QUINTA. MEDIDAS DE PREVENCIÓN OPERATIVAS APLICABLES A LOS MEDIOS DE DISPOSICIÓN. El Cliente acepta que el Banco podrá: a) Solicitarle la información que estime necesaria para definir el uso habitual que haga de los Medios de Disposición; b) Aplicar Medidas de Prevención Operativas, incluyendo sin limitar: la suspensión, temporal o definitiva, de la utilización de los Medios de Disposición, cuando cuenten con elementos para ello, que hagan presumir que no están siendo utilizados por el propio **CLIENTE**, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este Contrato, o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, al **BANCO** o a las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Mifel, o bien, detecte(n) errores en la instrucción de que se trate. En caso de que se presente alguna de las situaciones anteriores, el **BANCO** notificará la circunstancia al **CLIENTE**, en términos de la cláusula denominada NOTIFICACIONES.

Para ello el Cliente acepta que, en los supuestos enunciados, el **BANCO** podrá restringir, sin responsabilidad alguna para el **BANCO**, hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de proceder a las investigaciones y/o las consultas que sean necesarias, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES- EI CLIENTE reconoce y acepta que cualquier aviso relacionado con los productos contenidos en el presente instrumento que El **BANCO** necesite realizar, lo realizará mediante un mensaje enviado al Correo Electrónico proporcionado por el **CLIENTE** al momento de la contratación de la Línea de Crédito y/o Cuenta.

En caso de imposibilidad de notificación o aviso por el medio descrito, el **BANCO** procederá a utilizar los medios siguientes, en la prelación que a continuación se indica:

- i. Un comunicado por escrito enviado al domicilio del **CLIENTE**. Para este caso, bastará que cualquier persona acuse de recibido la carta e inclusive podrá dejarse en el domicilio correspondiente
- ii. Un mensaje contenido en el Estado de Cuenta;
- iii. Un mensaje enviado al Correo Electrónico o al Teléfono Móvil del Cliente; o bien,
- iv. Un mensaje dado a conocer a través de Banca Electrónica o del Cajero Automático;
- v. Por correo certificado;
- vi. Mediante diligencias ante la autoridad judicial o fedatario público.

DÉCIMA SÉPTIMA. RENDICIÓN DE INFORMES, RESTRICCIÓN O EMBARGO EN LOS DERECHOS. En caso de que exista mandato o requerimiento de cualquier orden, expedido por cualquier autoridad judicial o

administrativa, que limite o restrinja los derechos que con motivo del presente Contrato le sean conferidos al **CLIENTE**; el **BANCO** sin responsabilidad alguna, procederá al cumplimiento de dicho mandato dentro del término señalado, reservándose el derecho de notificar al **CLIENTE** según su criterio, siempre y cuando dicha acción no implique incumplimiento alguno a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, el **CLIENTE** reconoce, acepta y expresamente autoriza al Banco, a entregar y/o remitir a cualesquiera autoridad extranjera o entidad financiera del exterior con las que el **BANCO** guarde relación de negocios para la prestación de servicios bancarios, la información que éstas le requieran mediante orden o solicitud por escrito, dentro del término que las mismas señalen, referente a los productos que el Cliente mantenga contratados con el **BANCO** al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. ATENCIÓN A CLIENTES. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable el BANCO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes: Dirección en Internet y lugar a través del cual el CLIENTE puede consultar las cuentas que el BANCO mantiene activas en redes sociales, mismas que se mencionan a continuación:

Página Web	www.mifel.com.mx
Facebook	www.facebook.com/BancaMifel
Twitter	twitter.com/BancaMifel
LinkedIn	www.linkedin.com/company/banca-mifel/
Instagram	www.instagram.com/bancamifel
YouTube	www.youtube.com/user/BancaMifel

La ubicación de cada una de las Sucursales podrá ser consultada por el **CLIENTE** a través de la página web del **BANCO** señalada en el tabulado que antecede. Por su parte, el domicilio del **BANCO** se ubica en: Avenida Presidente Masaryk 214 Piso 2, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560.

EL **CLIENTE** podrá realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, comunicándose a la Línea de Contacto Mifel a través de los números 55 5293-9000 y del interior 800-22-64335.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Tel: 55 5282 7800 ext. 7668 y 7681 y 800 90 64335, une@mifel.com.mx; o a través de la Sucursal del **BANCO** en la que se formalice el presente. Todas las consultas se podrán realizar vía telefónica una vez se realice el proceso de autenticación,

por el cual se le requerirá a la persona interesada el número de cliente, y de hacerlo de manera presencial en las Sucursales del **BANCO** se hará igualmente mediante proceso de autenticación, el cual consistirá en proporcionar el respectivo número de cliente, así como una identificación oficial.

Para cualquier consulta de saldo o movimientos que solicite el Cliente, con independencia del canal en que se dé, deberá realizarse un proceso de autenticación de la identidad del Cliente. Para las consultas realizadas a través del canal telefónico la identidad del Cliente será verificada a través de la clave telefónica, o mediante el uso de OTP, o bien mediante un cuestionario de seguridad. Si el Cliente desea realizar dicha consulta a través de su Banca Electrónica, este deberá autenticarse ingresando su Identificador de Usuario y su Contraseña. Las consultas realizadas de manera presencial en las Sucursales de Banco Mifel, el proceso de autenticación consiste en que el Cliente proporcione su respectivo número de cliente, una identificación oficial, y cuestionario de seguridad.

Para su conocimiento se informan los datos de contacto del Centro de atención telefónica de CONDUSEF: Teléfono: 55 53 40 09 99 y del Interior 800 99980 80. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx.

DÉCIMA NOVENA. SECRETO BANCARIO. Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable, el **BANCO** no podrá dar información alguna sobre el estado que guardan los movimientos de la Cuenta o Línea de Crédito del **CLIENTE** a personas ajenas a ésta, sino únicamente, a sus representantes legales que tengan capacidad y personalidad jurídica vigente y a las personas que el **CLIENTE** autorice por escrito.

VIGÉSIMA. VIGENCIA. Este Contrato tendrá una vigencia indefinida, hasta que alguna de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado, conforme a lo estipulado en la cláusula denominada CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. El **BANCO** y el **CLIENTE** acuerdan que cualquier modificación al contrato será notificada a través de los medios señalados en la cláusula denominada NOTIFICACIONES con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en la que surtirán sus efectos.

Con la finalidad de notificar cualquier modificación al Contrato, el BANCO enviará y pondrá a disposición del CLIENTE un Aviso de Modificación el cual contendrá la siguiente información:

- I. Denominación social y logotipo del BANCO;
- II. Nombre del producto o servicio;
- III. Domicilio y teléfono de contacto de las Instituciones Financieras, así como domicilio, teléfono y correo

- electrónico de la UNE;
- IV. Resumen de todas las modificaciones realizadas;
- V. Fecha a partir de la cual entran en vigor, y
- VI. Derecho del Usuario para dar por terminado el Contrato.

Para el caso de que el **CLIENTE** no esté de acuerdo con las modificaciones señaladas, tiene el derecho de dar por terminado el presente Contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso del **BANCO** sin responsabilidad o penalización alguna y bajo las condiciones pactadas originalmente, siempre y cuando cubra a satisfacción del **BANCO** todas las cantidades que hayan derivado del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA IPAB. El **BANCO** hace del conocimiento del **CLIENTE** que: “únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el **BANCO**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco”. Asimismo, se hace del conocimiento del **CLIENTE** que para el caso de cuentas solidarias, “el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del **BANCO** como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por Cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares”; y por lo que corresponde a cuentas mancomunadas, “se dividirá el monto garantizado de la Cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el **BANCO** mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del IPAB de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por Cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares”.

VIGÉSIMA TERCERA. BENEFICIARIOS. Para el caso de los productos CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL y CUENTA BÁSICA DE NOMINA, el **CLIENTE** señala como beneficiario(s) del Saldo Disponible de la Cuenta a la(s) persona(s) mencionada(s) en la Solicitud de Producto o en el formato que el **BANCO** le proporcione para tales efectos, el cual deberá estar debidamente firmado por el **CLIENTE** y será entregado al **BANCO** para formar parte integrante del Contrato; dicho(s) beneficiario(s) tendrá(n) derecho a recibir el Saldo Disponible de la Cuenta, en la proporción estipulada por el **CLIENTE**, siempre y cuando acredite(n) su identidad y el fallecimiento del **CLIENTE** a satisfacción del **BANCO**. En caso de que el **CLIENTE** hubiere nombrado a más de un beneficiario sin establecer la proporción que corresponda a cada uno, el **BANCO** les entregará en partes iguales el Saldo Disponible a que tengan derecho, de conformidad con lo estipulado en la presente

Cláusula.

El **CLIENTE** podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios, así como modificar la proporción correspondiente a cada uno de ellos, en los formatos que para tales efectos le proporcione el **BANCO**.

En caso de que el **CLIENTE** no hubiere designado beneficiarios, el importe correspondiente deberá entregarse en los términos de la legislación común.

El Cliente, o en su caso, sus Autorizados, serán responsables por cualquier hecho relacionado con el uso de la Tarjeta en caso de robo o extravío de la misma o por la realización de hechos ilícitos en perjuicio del Cliente, hasta en tanto los interesados no hayan dado aviso de su defunción y el Banco haya asignado un número de reporte, momento a partir del cual cesará la responsabilidad del Cliente y sus Autorizados.

VIGÉSIMA CUARTA. ESTADO DE CUENTA. El **BANCO** emitirá de manera mensual y gratuita un Estado de Cuenta a favor del **CLIENTE** dentro de los diez días naturales siguientes a cada Fecha de Corte que corresponda.

El **BANCO** y el **CLIENTE** acuerdan que el **CLIENTE** consultará el Estado de Cuenta a través de los canales o Medios Electrónicos habilitados para dicho fin que, podrá ser el Correo Electrónico que el **CLIENTE** registre en su Solicitud de Producto o bien, el portal web del **BANCO** en la dirección electrónica www.mifel.com.mx. Sin perjuicio de lo anterior, el **BANCO** y el **CLIENTE** convienen en que, además de los medios antes señalados, el **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** el envío al domicilio señalado en la Solicitud de Producto, o en su caso, acudir a cualquier sucursal a solicitar la entrega del Estado de Cuenta, debiendo el **BANCO** proporcionarle el mismo, en el cual se corroboró mínimamente el siguiente contenido:

- I. La denominación social del **BANCO**, su logotipo, así como su domicilio y el número de atención a clientes;
- II. Nombre del **CLIENTE** y número de cuenta;
- III. Periodo a que corresponda;
- IV. Los movimientos de cargo o abono efectuados en el Periodo correspondiente, la descripción o concepto de la operación, su monto y fecha y moneda en que fue hecha y el tipo de cambio que le corresponda;
- V. Los cargos objetados por el **CLIENTE** en el estado de cuenta siguiente al Periodo en que se efectuó la operación;
- VI. Un aviso que indique: “Mifel recibe las consultas, reclamaciones o aclaraciones, en su Unidad Especializada de Atención a Usuarios, ubicada en (domicilio) y por Correo Electrónico (dirección) o teléfono (número), así como en cualquiera de sus Sucursales u oficinas. En el caso de no obtener una respuesta satisfactoria, podrá acudir a la CONDUSEF (página electrónica y número

telefónico);

- VII. Los impuestos retenidos, así como la información necesaria que establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

Adicionalmente de los establecido en las fracciones anteriores, para el caso de los productos CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL y CUENTA BÁSICA DE NOMINA, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. El saldo inicial y el de la Fecha de Corte o del final del Periodo;
- II. El promedio de los saldos diarios del Periodo;
- III. Los intereses y la tasa aplicable expresada en términos anuales, tratándose de cuentas que devenguen intereses;
- IV. El saldo mínimo requerido, que en su caso se determine por el BANCO para CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL;
- V. La Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) o referencia que se utilice en sustitución de la misma, para recibir transferencias electrónicas o domiciliaciones;
- VI. GAT, nominal y real, cuando aplique, y
- VII. Interés aplicable o rendimientos.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIACIÓN Y CARGOS RECURRENTES.

a) Domiciliación y Cargos Recurrentes

El **BANCO** recibirá la solicitud de Domiciliación o cargos recurrentes del **CLIENTE**, de su cancelación o para realizar objeción de cargos relacionados con dichos servicios, en sus sucursales o por Medios Electrónicos.

Los cargos por realizar provendrán del pago de bienes y servicios o de créditos otorgados por el mismo **BANCO** o por cualquier otra institución financiera autorizada para tales fines, (en adelante "Institución Acreditante"), con quien el **CLIENTE** tenga celebrado un Contrato.

Tratándose de una Institución Acreditante diferente del **BANCO**, deberá presentar el mandato otorgado por el **CLIENTE** mediante el cual autoriza a la Institución Acreditante para que gestione una Domiciliación o cargo recurrente para realizar los pagos de los adeudos correspondientes al crédito.

Una vez autorizada la Domiciliación o cargo recurrente se realizarán los cargos correspondientes al pago de bienes y servicios de conformidad con los plazos y periodicidad pactados.

b) Cancelación

El **CLIENTE** en cualquier momento podrá solicitar la cancelación de la Domiciliación o cargo recurrente. El **BANCO**, atenderá dicha solicitud en un plazo no mayor a

tres Días Hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que el **BANCO** reciba la solicitud.

Una vez que la cancelación surta efectos, el **BANCO**, se abstendrá de realizar cargos en la Cuenta o Línea de Crédito relacionada con dicha Domiciliación o cargo recurrente.

c) Procedimiento para objetar cargos

Las objeciones podrán presentarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir del último día del período del Estado de Cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

El **BANCO** acusará de recibida la solicitud con al menos el número que identifique la solicitud y la fecha de recepción. El **BANCO** deberá entregar al **CLIENTE** la información referida en el momento en el que este haya presentado la notificación de objeción correspondiente en sus sucursales, o bien, al Día Hábil siguiente para el caso de que la notificación se haya presentado a través de Medios Electrónicos. El **BANCO** deberá conservar evidencia de la información que haya proporcionado el **CLIENTE** en términos de la presente cláusula.

Cuando el **CLIENTE** objete algún cargo durante los primeros sesenta días naturales del plazo señalado en el párrafo anterior, el **BANCO**, deberá abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción, sin que pueda requerir al **CLIENTE** la realización de trámite adicional alguno.

Si la objeción se realiza entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo antes mencionado, EL **BANCO**, deberá resolver sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de veinte días naturales y, en caso de que la objeción resulte procedente, abonar el monto reclamado a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de resolución.

En caso de que la objeción resulte improcedente, el **BANCO**, deberá poner a disposición del **CLIENTE** dentro de un plazo de diez Días Hábiles contados a partir de que se resuelva la procedencia de la objeción, el original impreso de la resolución con firma del personal facultado, así como copia de los documentos o evidencia de soporte respectivos con los argumentos que sustentan la improcedencia, y que contenga la información siguiente: (I) Evidencia de los elementos de autenticación empleados por el **BANCO** para tramitar las solicitudes de los cargos realizados en la Cuenta o Línea de Crédito de que se trate, así como la explicación, en lenguaje simple y claro, de dichos elementos y la forma en que realizó su verificación de acuerdo con los procedimientos aplicables a dichos factores de autenticación; (II) Fecha en la que se realizaron los cargos respectivos, en la sucursal en la que se haya presentado la objeción. Adicionalmente, el **BANCO**, le enviará copia de dicha resolución al **CLIENTE** a través de Correo Electrónico cuando el **CLIENTE** haya presentado la objeción a través de Medios Electrónicos que el **BANCO**, tenga en la red mundial

(Internet) o cuando así lo haya solicitado el **CLIENTE** al presentar la objeción.

El **BANCO** deberá, a solicitud del **CLIENTE**, poner a su disposición y entregar, sin costo alguno, durante el plazo de cuarenta y cinco Días Hábiles siguiente a la entrega de la resolución referida, en la sucursal en la que radica la Cuenta o Línea de Crédito, o bien, en la UNE, una copia del expediente generado con motivo de la notificación de objeción, que incluya la documentación e información relacionada directamente con la misma.

La Domiciliación será únicamente aplicable a los productos **CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL Y CUENTA BÁSICA DE NOMINA** del presente Contrato.

La autorización de cargos será únicamente aplicable al producto **APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE BÁSICO CON EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO**

VIGÉSIMA SEXTA. CUENTA GLOBAL. Para los productos **CUENTA BÁSICA PARA EL PÚBLICO EN GENERAL Y CUENTA BÁSICA DE NOMINA** del presente Contrato, el **CLIENTE** reconoce que el **BANCO** le informó que de acuerdo con la legislación aplicable, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, las operaciones celebradas al amparo del Contrato, que en el transcurso de (3) tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito en el domicilio del **CLIENTE** que conste en el expediente respectivo, con (90) noventa días de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará el **BANCO** para esos efectos. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el **CLIENTE** se presente para realizar un depósito o retiro, el **BANCO** deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta o entregárselo al **CLIENTE**.

Los derechos derivados por los depósitos a que se refiere esta cláusula, sin movimiento en el transcurso de (3) tres años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por Cuenta al equivalente a (300) trescientos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que el **BANCO** estará sujeto a entregar dichos recursos.

El **CLIENTE** renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra del **BANCO** en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NO RESPONSABILIDAD DEL BANCO. El **BANCO** no asume responsabilidad alguna en caso de que:

- a) La calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de las mercancías o servicios que se adquieran mediante la Tarjeta no correspondan a lo solicitado por el **CLIENTE**. Cualquier reclamación que se suscite por este concepto, independientemente de su origen y naturaleza, se entenderá exclusivamente entre el **CLIENTE** y los Establecimientos Afiliados. El **CLIENTE** no podrá exigir en ningún caso reembolsos en efectivo, sólo deberá exigir al Establecimiento Afiliado el comprobante de bonificación respectivo y, si no aparece la bonificación en el siguiente Estado de Cuenta mensual, deberá formular la reclamación que corresponda al **BANCO**, y/o
- b) El **BANCO** no será en ningún caso responsable del incumplimiento de las Instrucciones dadas por el **CLIENTE** cuando esto se deba a la ocurrencia de algún caso fortuito o de fuerza mayor, por fallas en el funcionamiento de los sistemas automatizados, electrónicos, de computación o interrupción en los sistemas de comunicación, o algún acontecimiento similar fuera del control del **BANCO**.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE CARGOS A LA CUENTA POR ABONOS ERRÓNEOS O INDEBIDOS. Cuando por error o indebidamente sean abonadas cantidades a la cuenta del **CLIENTE**, el **BANCO** sin responsabilidad, ni autorización de éste, podrá realizar el cargo correspondiente a su cuenta, previa notificación por cualquier medio.

VIGÉSIMA NOVENA. REGISTROS CONTABLES. El **CLIENTE** expresamente reconoce que los registros de las operaciones que se realicen con la Tarjeta que aparezcan en los sistemas del **BANCO**, así como en su caso cualquier otro documento suscrito por el **CLIENTE**, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal. El **CLIENTE** acepta como prueba suficiente de los cargos que hubiese efectuado las fotocopias, microfilms, microfichas y otros medios de reproducción en los que consten copias de las notas, pagarés, cupones y cualquier otro documento relativo a los cargos efectuados.

TRIGÉSIMA. COMPETENCIA. En caso de controversia, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DEL CONTRATO. Los títulos con los que se denomina a cada uno de los Capítulos, Títulos y cláusulas que aparecen en el Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN CON FINES MERCADOTÉCNICOS, PUBLICITARIOS Y CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

• **Autorización para Fines Mercadotécnicos y Publicitarios.** - El **CLIENTE** podrá autorizar al **BANCO** a través de su firma autógrafa en la sección especial de la Solicitud relacionada con la presente cláusula, para que la información contenida en el Contrato sea utilizada con fines mercadotécnicos y publicitarios, así como para recibir en su domicilio publicidad del **BANCO**. **No obstante, lo anterior, el Cliente podrá en cualquier momento revocar la autorización proporcionada al BANCO en términos de lo anteriormente indicado**, mediante la presentación por escrito de la instrucción correspondiente en cualquiera de las sucursales del **BANCO**. Dicha instrucción será aplicable dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma sea entregada al **BANCO**.

Autorización para el Tratamiento de Datos Personales. - En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), el **CLIENTE** podrá otorgar al Banco su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en la sección especial de la Solicitud relacionada con la presente cláusula, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, el **BANCO** tendrá la obligación de informar al **CLIENTE**, a través del Aviso de Privacidad, la información que recaba del mismo y con qué fines. Asimismo, el **CLIENTE** o su representante legal podrán solicitar al **BANCO** en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que le conciernen a través de la instrumentación del formato establecido en el **BANCO**, en lo sucesivo simplemente (el "Formato ARCO"). El Formato ARCO deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad.

El **BANCO** comunicará al **CLIENTE**, en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

El **BANCO** podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONSENTIMIENTO.- El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Producto del Cliente. En caso de ser aceptada, el Banco y el Cliente formalizará la contratación conforme lo señalado en los párrafos siguientes. En caso de negarse la Solicitud de Producto del Cliente, el Banco se reserva el derecho de comunicar al primero la causa de la negativa devolviendo la documentación que le sea proporcionada y/o requerida por el Banco y cancelando de forma unilateral los productos y servicios proporcionados.

La aceptación, suscripción y formalización del Contrato con respecto al Producto o Productos seleccionado(s) por el **CLIENTE**, así como de la Carátula de Producto y/o demás documentos que se emitan al amparo del mismo, así como la aceptación de sus términos y condiciones que forman parte integrante del presente Contrato, quedarán consentidos expresamente por parte del **CLIENTE**, mediante la firma de la Solicitud de Producto, indicando cuales productos acepta contratar y cuales no acepta, sin estar obligado el **CLIENTE** en ningún momento a contratar todos los productos que forman parte del presente Contrato.

El **BANCO** entregará al **CLIENTE** de manera física o electrónica, a elección de este, un ejemplar del clausulado del Producto o Productos contratados, así como la Carátula de Producto, y los anexos que en su conjunto formen parte integral del Contrato, así como el Medio de Disposición correspondiente al Producto o Productos contratados. Asimismo, el **BANCO** pondrá a disposición del **CLIENTE** el Contrato, en sus oficinas, sucursales, su página de Internet o por Correo Electrónico.

FIN DEL TEXTO

.....